

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL AJUSTE ANUAL DEL MONTO  
DEL PATRIMONIO FAMILIAR Y DE REFORMAR SU MODO DE FUNDACIÓN**

**IVON ANDREA SANDOVAL MEJÍA**

**GUATEMALA, OCTUBRE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL AJUSTE ANUAL DEL MONTO**  
**DEL PATRIMONIO FAMILIAR Y DE REFORMAR SU MODO DE**  
**FUNDACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**IVON ANDREA SANDOVAL MEJÍA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, octubre 2015**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Licda. Ana Reina Diomira Martínez Antón
Vocal:	Licda. Miriam Lili Rivera Álvarez
Secretario:	Lic. Jorge Leonel Franco Morán

**Segunda Fase:**

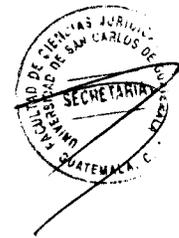
Presidente:	Lic. Obdulio Rosales Dávila
Vocal:	Lic. Marvin Estuardo Arístides
Secretario:	Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



Guatemala, 07 de Octubre del año 2011.

Licenciado (a)  
RICARDO ALVARADO SANDOVAL  
Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Alvarado Sandoval:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: IVON ANDREA SANDOVAL MEJÍA, CARNÉ NO. 200717366, intitulado: "NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL AJUSTE ANUAL DEL MONTO DEL PATRIMONIO FAMILIAR Y DE REFORMAR SU MODO DE FUNDACIÓN" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

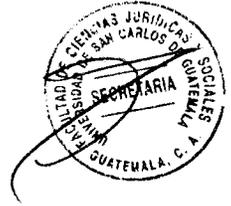
  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala 03 de junio de 2015.

Atentamente pase a el LICENCIADO VICELINO WALDEMAR LEONARDO POLANCO, en sustitución del asesor propuesto con anterioridad LICENCIADO RICARDO ALVARADO SANDOVAL, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante IVON ANDREA SANDOVAL MEJÍA, carné:200717366 intitulado "NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL AJUSTE ANUAL DEL MONTO DEL PATRIMONIO FAMILIAR Y DE REFORMAR SU MODO DE FUNDACIÓN."

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para recomendar a la estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

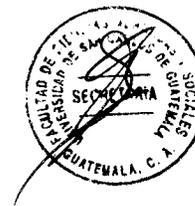
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo  
BAMO/darao.



# BUFETE LEONARDO & ASOCIADOS

5º. Ave. 11-70, zona 1,  
2do. Nivel Oficina 2-D, Edificio Herrera  
Tel. 22322782, Fax. 22518947



Guatemala, 05 de junio de 2015.

Doctor:  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis,  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Su despacho.



Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento de la resolución dictada por la Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis, por la cual se me designó como Asesor del trabajo de tesis de la estudiante **IVON ANDREA SANDOVAL MEJÍA**, para lo cual emito el dictamen siguiente:

1. **Del título de la investigación:** La estudiante Sandoval Mejía, sometió a mi consideración la tesis intitulada **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL AJUSTE ANUAL DEL MONTO DEL PATRIMONIO FAMILIAR Y DE REFORMAR SU MODO DE FUNDACIÓN”**, para la revisión respectiva. Examinado el tema se llegó a la conclusión tanto del suscrito como de la estudiante, que se debe dejar el nombre propuesto al tema, por encontrarlo adecuado al plan de investigación.
2. **Opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, en virtud que el presente trabajo llena las expectativas deseadas y exigidas por dicho normativo, al haberse utilizado dichos aspectos al desarrollarse la investigación del caso.
3. **Respecto de la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas, adecuadas para este tipo de investigación, siendo estos: analítico y deductivo y así como técnicas bibliográfica y documental, para la indagación respectiva, todo con el propósito de facilitar el desarrollo investigativo, haciendo el trabajo de campo más práctico y efectivo con la aplicación de dichos instrumentos.

## BUFETE LEONARDO & ASOCIADOS

5ª. Ave. 11-70, zona 1,  
2do. Nivel Oficina 2-D, Edificio Herrera  
Tel. 22322782, Fax. 22518947

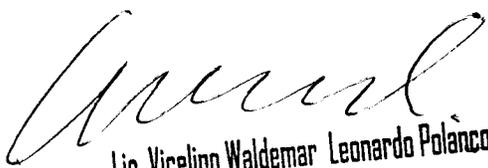


-2-

4. **De la redacción utilizada:** Se observó que en toda la tesis se utilizaron y emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
5. **Respecto de la contribución científica:** Se puede establecer que el trabajo desarrollado, observa el contenido científico que para este tipo de actividad se requiere, pues del estudio de todo el contexto se puede apreciar la importancia que posee el ajuste anual del monto del Patrimonio Familiar y su modo de fundación, pues los guatemaltecos no están al tanto de las normas relativas al Patrimonio Familiar y desconocen el objeto que persigue tal institución.
6. **De las conclusiones y recomendaciones:** Se pudo establecer que la estudiante referida, hizo hallazgos dentro de su investigación, que a mi consideración son adecuados y que las recomendaciones y conclusiones, son congruentes con el trabajo realizado.
7. **De la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, asimismo que fue analizada legislación interna, como de otros países, para el estudio del derecho comparado, por lo que a mi criterio son adecuados.

En conclusión, y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados, y por las razones ya expresadas, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por la estudiante Ivon Andrea Sandoval Mejía y en consecuencia darse la opinión que el mismo se merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente, a efecto se emita la orden de impresión y se señale el día y hora para la discusión en el correspondiente examen público. En tal virtud emito mi **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente,

  
Lic. Vicelino Waldemar Leonardo Polanco  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 3822



*Handwritten initials*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante IVON ANDREA SANDOVAL MEJÍA, titulado NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL AJUSTE ANUAL DEL MONTO DEL PATRIMONIO FAMILIAR Y DE REFORMAR SU MODO DE FUNDACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs

*Handwritten signature*

*Large handwritten signature*

SECRETARIA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
GUATEMALA, C. A.

*Handwritten signature*

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO

DECANATO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
GUATEMALA, C. A.



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien a lo largo de mi vida ha sido mi guía etéreo y ha permanecido a mi lado ayudándome a superar cada prueba, señalándome el camino correcto para alcanzar mis metas.
- A MIS PADRES:** Hilda Mejía y Jorge Sandoval por ser los pilares de mi vida, les agradezco infinitamente por llenar mis días de amor, apoyo, comprensión y enseñanzas, sin ustedes este logro no habría sido posible.
- A MI HERMANA:** Porque sin importar el paso de los años, sigues siendo mi heroína, mi más grande ejemplo a seguir y mi consuelo siempre que te necesito.
- A MI FAMILIA:** Por brindarme amparo, seguridad y tantas alegrías.
- A MIS AMIGOS:** Especialmente a María, Sherley, Ani, Jenny, Laura, Eva, Netty, Andrea, Karen, Daniel y Vera por haberme acompañado en distintas etapas de mi vida, compartiendo conmigo risas, lágrimas y experiencias inolvidables.
- AL CORO CORAZÓN DE MARÍA:** Por llenar mi alma de música y felicidad, les agradezco por acompañar mis pasos y apoyarme cuando lo he necesitado.
- A:** **La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**, por inculcarme el amor por el derecho y brindarme los medios necesarios para seguir mis ideales.
- EN ESPECIAL:** A Franco Alexander Martínez Morales, por su paciencia, amor y constancia.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho civil.....	1
1.1. Concepto de derecho civil.....	1
1.1.1. Derecho de familia.....	2
1.1.1.1. Concepto de derecho de familia.....	2
1.1.1.2. Historia del derecho de familia.....	4
1.1.1.3. Ubicación del derecho de familia en la legislación guatemalteca.....	9
1.1.1.4. Características rectoras del derecho de familia.....	12
1.1.1.5. Contenido del derecho de familia.....	14
1.1.1.6. Importancia de la regulación jurídica de la protección a la familia.....	15

### CAPÍTULO II

2. Patrimonio familiar.....	17
2.1. Concepto.....	17
2.2. Elementos del patrimonio familiar.....	19
2.3. Evolución histórica.....	21
2.4. Base legal del patrimonio familiar.....	24
2.5. Bienes sobre los cuales puede constituirse el patrimonio familiar.....	25
2.6. Personas que pueden constituir el patrimonio familiar.....	26
2.7. Procedimiento de constitución del patrimonio familiar.....	27
2.7.1. Voluntario.....	27
2.7.2. Forzoso o judicial.....	30



2.7.3 Legal.....	33
2.8. Terminación del patrimonio familiar.....	34

### CAPÍTULO III

3. Necesidad de reformar los Artículos 354 y 355 del Código Civil.....	37
3.1. Análisis jurídico – doctrinario del Artículo 354 del Código Civil.....	37
3.2. Propuesta de reforma al Artículo 354 del Código Civil.....	43
3.3. Análisis jurídico – doctrinario del Artículo 355 del Código Civil.....	44
3.4. Propuesta de reforma al Artículo 355 del Código Civil.....	52

### CAPÍTULO IV

4. Fórmula para ajustar anualmente el monto del patrimonio familiar utilizando la tasa de inflación.....	53
4.1. Inflación.....	54
4.1.1. Causas de la inflación.....	58
4.1.2. Consecuencias de la inflación.....	60
4.2. La inflación y el patrimonio familiar.....	63
4.2.1. Fórmula para ajustar anualmente el monto del patrimonio familiar utilizando la tasa de inflación.....	65

### CAPÍTULO V

5. Modelo de ley de modificación anual al valor máximo de constitución de patrimonio familiar.....	71
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis tiene por objeto exponer la necesidad de reformar las normas jurídicas del Código Civil que regulan la institución del patrimonio familiar, en virtud de no tener alcance suficiente para llevar a cabo los fines propuestos por las normas constitucionales de protección familiar y desarrollo del patrimonio familiar.

Actualmente, la normativa civil del patrimonio familiar es excesivamente restrictiva, estableciendo un monto de constitución demasiado bajo para permitir su uso y dejando desprotegida a la familia en caso de que, por algún infortunio, perdieran sus bienes ante acreedores, generando consecuencias económicas, políticas y sociales como la pobreza, violencia y carencia de educación.

El objetivo de esta investigación fue establecer la relevancia de reformar la legislación nacional con el objeto de proteger a las familias guatemaltecas según la realidad económica del país, exponiendo la importancia de que la normativa refleje el cumplimiento de los fines propuestos por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el supuesto de que el patrimonio familiar tiene el propósito de asegurar el bienestar familiar mediante el resguardo de uno o más bienes determinados en ley.

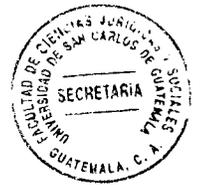
La investigación se condensa en cinco capítulos; el primero se enfoca en ubicar la protección familiar dentro del derecho civil guatemalteco, tomando como referencia el



derecho de familia doctrinario; el segundo capítulo expone la institución del patrimonio familiar, historia y forma de aplicación; el tercer capítulo desarrolla la necesidad de reformar normas relativas al patrimonio familiar para permitir su correcta aplicación; el cuarto capítulo despliega los elementos sugeridos para crear una fórmula que ajuste anualmente el monto del patrimonio familiar y el último capítulo consagra un modelo de Ley de modificación anual al valor máximo de constitución del patrimonio familiar.

Se utilizaron varios métodos de investigación a lo largo de la tesis, entre los que puede mencionarse el método analítico, para descifrar las causas y los efectos que tiene la aplicación efectiva de las normas relativas al patrimonio familiar; el método inductivo, determinando cómo el desuso de la figura en un caso particular puede afectar a la colectividad; el método sintético, a través del cual se ensamblan todas las piezas de información recabadas para brindar los resultados de la investigación; el método deductivo, para poder relacionar todos los datos obtenidos y proyectarlos hacia situaciones concretas de realidad nacional y el método de concordancias, el cual permite reafirmar o eliminar las causas por las cuales se produce la disfuncionalidad de la institución del patrimonio familiar.

Las técnicas de observación e interpretación legal permitieron la comprobación de la hipótesis demostrando la inadecuada regulación nacional y establecieron la necesidad de reformar las normas concernientes al patrimonio familiar para permitir su correcta aplicación y su incidencia positiva en el desarrollo de Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho civil

Para dar inicio al trabajo de tesis, debe definirse lo que es el derecho civil, su contenido y extensión.

#### 1.1. Concepto de derecho civil

Definir al derecho civil ha sido una ardua tarea que ha embargado a los juristas a través del tiempo, debido a que el contenido del mismo ha sufrido varias modificaciones desde que surgió.

Una definición concreta de De Diego acerca del derecho civil expone que es un “conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho y miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del concierto social.”<sup>1</sup>

Sin embargo, debe indicarse que el derecho civil no es meramente un conjunto de normas, sino que también se compone de principios, instituciones y doctrina, por lo cual puede ser definido como el conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones y

---

<sup>1</sup> Cit. por Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 12.



doctrina que se encargan de regular la conducta de las personas y las relaciones jurídicas que surgen de la familia, así como de la adquisición, modificación y extinción de los bienes y derechos reales sobre los mismos, de normar lo concerniente a la sucesión hereditaria y a las relaciones jurídicas entabladas en virtud de las obligaciones civilmente contraídas.

### **1.1.1. Derecho de familia**

El derecho de familia es una división no establecida en Guatemala, en virtud de no existir un cuerpo legal que regule específicamente una rama denominada de esa forma; sin embargo, forma parte de numerosas legislaciones extranjeras como las de Canadá, Honduras, Costa Rica, Rusia, entre otros, así como también de la doctrina del derecho y se considera importante hacerle mención por incluir y normar varios aspectos que inciden en el tema de investigación.

#### **1.1.1.1. Concepto de derecho de familia**

De acuerdo con Marcel Planiol y Georges Ripert, la familia “es el conjunto de personas que están unidas por el matrimonio, o por la filiación, y también, pero excepcionalmente por la adopción.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Planiol, Marcel; Georges, Ripert. **Derecho civil**, tomo 8. Pág. 103.



La palabra familia proviene del latín *famulus* que significa esclavo o siervo y se fue utilizado para designar a los esclavos domésticos, es decir, al “conjunto de esclavos pertenecientes a un mismo hombre.”<sup>3</sup>

Para Díaz de Guijarro, en definición compartida por López del Carril y citado por Augusto César Bellucio, “la familia es la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.”<sup>4</sup>

Sin embargo, es una definición de lo que se entiende por familia en sentido amplio, más bien como parentesco; en sentido restringido, la familia se encuentra comprendida por padre, madre y los hijos que viven con ellos.

A este tipo de familia también se le conoce como familia conyugal o pequeña familia.

La legislación guatemalteca adopta la concepción en sentido amplio de una familia, inducido a lo largo del Código Civil a partir de instituciones como el parentesco, los alimentos, la tutela, e incluso, el arrendamiento.

Por tanto, podría concluirse en simples palabras que el derecho de familia es el conjunto de principios, instituciones, doctrina y normas jurídicas que se ocupan de

---

<sup>3</sup> Engels, Friedrich. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.** Pág. 55.

<sup>4</sup> Cit. por Bellucio, Augusto César. **Manual de derecho de familia.** Pág 3.



regular las relaciones jurídicas que surgen entre personas unidas por lazos consanguinidad, afinidad o adopción, siempre que dichas relaciones jurídicas sean consecuentes a los lazos familiares.

### **1.1.1.2. Historia del derecho de familia**

Para indicar el origen del derecho de familia es necesario primero abordar el origen de la familia misma. Es muy difícil localizar el inicio exacto de lo que hoy se reconoce como familia, puesto que en la antigüedad predominaba la libertad sexual y no existía ninguna forma de poder relacionar unas personas con otras, prevaleciendo el denominado matrimonio por grupos, donde cada mujer pertenecía a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres y solo se unían en esos grupos por lazos económicos, pues en la Antigüedad las personas se congregaban en grupos donde la labor de los hombres era cazar, mientras las mujeres recolectaban frutos y cuidaban de los niños. En esta etapa, establecer vínculos de parentesco era imposible; no podía reconocerse una línea consanguínea.

Después de la etapa de salvajismo, se cree, según enseñaba Friedrich Engels, se dio la barbarie, en la cual el orden social actuó de forma tal que las comunidades, que habían llegado a un alto grado de reducción, debían convivir en parejas, sin que existiera obligación de fidelidad o monogamia. Tal como expresa Engels "en la familia



sindiásmica el grupo había quedado ya reducido a su última unidad, a su molécula biatómica: a un hombre y una mujer.”<sup>5</sup>

Con familia sindiásmica se refería a una forma de matrimonio entre un hombre y una mujer, en la que se permitía al varón la infidelidad e incluso la poligamia en ciertas ocasiones, cuando la economía así lo permitía, mientras que a la mujer le estaba vetado por completo. Una característica peculiar de este tipo de familia es que se permitía la disolución matrimonial.

Luego, al empezar a reconocerse la importancia de la filiación, la forma más fácil de relacionar parientes se daba a través de la mujer, pues era ciertamente la única manera de probar el parentesco, en virtud de que existía la seguridad de estar vinculados consanguíneamente.

Para ello, debía buscarse el tronco común femenino para enlazar personas y esto dio como resultado la creación de la familia de la mano del matriarcado. El matriarcado se erigió como una institución fuerte y sólida basada en la economía familiar; la madre se encargaba de proporcionar los alimentos obtenidos mediante la agricultura y los hijos estaban a cargo de la caza y la pesca.

Con el matriarcado, también surgió la monogamia y a partir de ese punto se creó la convivencia que hoy es conocida como matrimonio, base de la familia. El nuevo tipo de

---

<sup>5</sup> Engels, **Ob. Cit.** Pág 50.



familia monogámica, aunque tuvo su origen por el matriarcado, alcanzó su auge cuando el hombre retomó gran parte del dominio, pues el fin de la monogamia era procrear hijos que preservaran la familia y que el varón estuviera seguro que esos hijos eran descendientes suyos para poder legarles sus bienes y riquezas.

La nueva agrupación benefició en cierta forma a la mujer, quien logró tener más protección y gozó de una mejor posición dentro del grupo familiar

En Roma, la figura más importante era el *paterfamilias*, es decir, la persona que no se encontraba sometida a otra potestad, pero que tenía a su cargo un grupo de personas sometido a la suya. Es aquí donde inicia el derecho de familia, con las potestades del *paterfamilias* tales como el *ius vitae necisque* que significa el derecho a decidir la vida y muerte de los miembros sometidos a él y el *ius vendendi* que era el poder de vender a los individuos pertenecientes a la familia.

Para poder ser parte de una familia, debía haber nacido a través de la procreación en matrimonio entre el *pater* y su esposa; sin embargo, el *pater* podía negarse a reconocerlo sin más razón.

También en el derecho romano existía la adopción y era tanto un ingreso a una nueva familia, como una conclusión del vínculo familiar con la familia anterior, siendo una de



las dos causas de extinción del vínculo, acompañada por el *Conventio in manum* que significaba el ingreso de una mujer en la familia del marido.

En cuanto al matrimonio, se interpretaba como la unión de hombre y mujer, sin que fuera necesario que convivieran efectivamente en la misma casa, únicamente debían llevar una relación ética, es decir, de respeto y afección.

En la época feudal, la familia y el patrimonio de la misma, revestían de tal importancia que en caso de que el vasallo a cargo del feudo muriese, el señor feudal adquiría el compromiso de velar por la familia de aquél, aunque claro está, mientras el vasallo viviera debía encargarse del ganado y cosechas para producir los bienes del señor feudal. Para ello, el vasallo trabajaba arduamente la tierra, con el objeto de obtener no sólo la cosecha del señor, sino también de hacer producir la cosecha para su familia.

Resalta en la época el hecho de que al ser la cosecha dependiente de varios factores, entre ellos el clima, que no era confiable y que a la vez podía ser factor determinante para devastar o hacer prosperar la producción, el patrimonio de una familia no se podía considerar seguro.

A lo largo de la historia, la familia y el derecho han evolucionado de tal forma que cada país va adaptándose a los usos y costumbres según la época y el momento histórico para dar paso a la protección de la persona y del grupo familiar, teniendo como



primacía el interés superior y la protección a quien se considera más vulnerable dentro de la relación familiar.

Varios cuerpos legales regularon aspectos concernientes al derecho de familia y entre los más importantes están:

- a) La Ley de las Doce Tablas: en las tablas cuatro y cinco se regulaba lo concerniente a la familia y el derecho de sucesión y reviste de gran importancia el hecho de que se limitaba el poder que el *paterfamilias* ejercía sobre su familia, con normas protectoras para la mujer y los hijos, evitando el abandono y explotación.
- b) Código de Napoleón: Código Civil francés que, en principio, regulaba las relaciones familiares bajo principios individualistas, lo cual le brindaba al padre de familia la potestad absoluta sobre su mujer e hijos. Paulatinamente el Código fue reformándose y permitió la igualdad de los hijos ante la ley, especialmente al momento de la sucesión hereditaria.
- c) Código italiano de 1942: resalta el destino de los bienes inmuebles y muebles registrables y de títulos de crédito para el resguardo de los intereses de la familia, figura precursora del patrimonio familiar.



La Revolución Industrial marcó un cambio significativo en la estructura de la familia; establece una diferencia básica entre el rol del niño y el del adulto y se realiza la protección del menor sobre el adulto, por estar el primero en condiciones de vulnerabilidad con respecto al segundo.

### **1.1.1.3. Ubicación del derecho de familia en la legislación guatemalteca**

Otro de los grandes temas de discusión con respecto a esta parte del derecho ha sido la ubicación del derecho de familia. La mayoría de juristas ubica al derecho de familia como parte del derecho civil; sin embargo, es opinión de otros que el derecho de familia es independiente del derecho civil, e incluso han argüido su posición independiente de las ramas de derecho privado y derecho público, incluyéndolo como una tercera categoría.

*Tal es el caso de Antonio Cicu, quien ha apartado el derecho de familia de las dos grandes ramas del derecho en virtud de que, como indica, “ve una profunda diferencia de estructura en las relaciones jurídicas, según que el sujeto de derecho se presenta en ellas como ente por sí, independientemente, o como miembro de un todo”.<sup>6</sup>*

A su parecer, el derecho de familia contiene características de derecho privado como de derecho público, sin que logren encasillar al derecho de familia en alguno de ellos a cabalidad, puesto que para formar parte del derecho privado, debe referirse a que una

---

<sup>6</sup> Cicu, Antonio. **El derecho de familia**. Págs. 40 y 41.



persona individual posea libre albedrío de determinar los acuerdos dentro de la relación familiar con mínima intervención estatal.

Por otro lado, si el derecho de familia formara parte del derecho público, se referiría a un derecho en donde el individuo carece de opinión ante la relación familiar, pues cada miembro de la familia tiene una relación directa con el Estado al resaltar la importancia del interés superior y se regiría por las normas aceptadas por el Organismo Legislativo de Guatemala.

Otra de las posibilidades de encuadramiento del derecho de familia podría ser el derecho social, pues al tener el derecho público como sujeto al Estado y el privado al particular o al Estado como particular, el social se erigiría como el indicado al tener como sujeto a la sociedad.

Sin embargo, el derecho social no es parte de una división aceptada dentro de la legislación guatemalteca, por lo cual, para que el derecho de familia pudiera llegar a formar parte de él, primero sería necesario que el derecho social ganase más prestigio y lograra determinar notoriamente su campo de trabajo, los sujetos a quienes va dirigido y las normas rectoras, consolidándose como una rama del derecho.



Lo cierto es que el derecho de familia regula relaciones que libremente escogen crear los particulares y aún así, el Estado norma ciertas relaciones importantes, no sólo para la relación particular, sino por lo que representa para la sociedad.

Los miembros de una familia, unidos voluntariamente por lazos de afinidad dan como resultado uniones de consanguinidad, o bien, al unirse civilmente crean libremente un parentesco entre sí, el cual da origen a varios derechos y obligaciones regulados por la ley y por el Estado.

Por lo pronto, el derecho de familia dentro de la legislación guatemalteca forma parte del derecho privado; se toma en cuenta que las relaciones de familia se originan en el derecho privado, a través de la institución del matrimonio y si éstas nunca se produjeran, el derecho que regula a la familia no podría surgir.

Además, dentro del derecho privado de Guatemala, específicamente por medio del derecho civil y del derecho notarial, puede llevarse el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, así que cualquier cambio en el estado o capacidad de los individuos que forman una familia es registrable por este medio, revistiendo de importancia que el derecho se regule como un todo principalmente para lograr hegemonía en la protección de la familia.



La legislación guatemalteca contiene normas protectoras de la familia en cuerpos legales como la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual desde el Artículo 1 exalta la protección a la persona y a la familia. En el Artículo 3 se garantiza el derecho a la vida humana y en el 4, la libertad e igualdad de todos los seres humanos.

En el Artículo 47 se regula de forma más específica la protección a la familia, pues el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

En el Código Civil se destina el Título II del Libro I para la regulación de la familia respecto al matrimonio, su celebración y régimen económico, la separación y divorcio, la unión de hecho, el parentesco, paternidad y filiación, la patria potestad, los alimentos, la tutela y el tema que concierne a este trabajo de tesis: al patrimonio familiar.

#### **1.1.1.4. Características rectoras del derecho de familia**

Entre las características que rigen el derecho de familia se menciona:

- a) Las normas del derecho de familia tienen carácter moral y jurídico: se debe a que las normas que regulan el derecho de familia tienden a proteger un estatus de la persona ante la sociedad y lo que se considera aceptable y correcto, reflejándose en



situaciones como el matrimonio -monogamia- el cuidado de los hijos y la protección integral de la familia.

- b) Regular relaciones personalísimas: las relaciones entabladas dentro del derecho de familia son inalienables, pues no se encuentran dentro del ámbito comercial; son imprescriptibles por regla general y son intransferibles pues el estado de familia no puede ser transmitido de una persona a otra.
- c) Existe primacía del interés social sobre el individual: entendidas como normas de orden público, que no sólo surten efectos dentro del grupo familiar sino también frente a terceros.
- d) Otorgan tanto derechos como obligaciones a todos los miembros que integran la familia: estas normas tienen la peculiaridad de imponer tanto derechos como obligaciones incluso a los miembros menores o incapaces que forman parte de una familia.
- e) Brindan protección e importancia social a la familia: las normas del derecho de familia son tutelares del grupo familiar y por el hecho de ser promulgadas por el Estado, dicha tutela se transforma en un asunto de importancia y protección social.



situaciones como el matrimonio -monogamia- el cuidado de los hijos y la protección integral de la familia.

- b) Regular relaciones personalísimas: las relaciones entabladas dentro del derecho de familia son inalienables, pues no se encuentran dentro del ámbito comercial; son imprescriptibles por regla general y son intransferibles pues el estado de familia no puede ser transmitido de una persona a otra.
- c) Existe primacía del interés social sobre el individual: entendidas como normas de orden público, que no sólo surten efectos dentro del grupo familiar sino también frente a terceros.
- d) Otorgan tanto derechos como obligaciones a todos los miembros que integran la familia: estas normas tienen la peculiaridad de imponer tanto derechos como obligaciones incluso a los miembros menores o incapaces que forman parte de una familia.
- e) Brindan protección e importancia social a la familia: las normas del derecho de familia son tutelares del grupo familiar y por el hecho de ser promulgadas por el Estado, dicha tutela se transforma en un asunto de importancia y protección social.



- f) No existe cosa juzgada: las sentencias de derecho de familia son formales, susceptibles de ser revisadas posteriormente.
- g) Universalidad: abarcan todas las relaciones jurídicas familiares, no se limita a un grupo en particular, sino a todas las familias dentro de una sociedad.
- h) Oponibilidad: las relaciones familiares son oponibles ante terceros, e incluso existen acciones judiciales para reconocer y hacer valer las relaciones y los derechos que originan.
- i) Estabilidad: con el reconocimiento de las relaciones jurídicas familiares se busca brindar seguridad jurídica a las personas que integran un grupo social, brindándoles un sentido de pertenencia y protección.
- j) Imprescriptibilidad: el transcurso del tiempo por sí solo no altera el estado jurídico familiar de una persona, haciéndole perder el mismo.

#### **1.1.1.5. Contenido del derecho de familia**

El contenido del derecho de familia se basa en todas las relaciones y vínculos reales y personales que surgen a raíz del matrimonio o de la unión de hecho, los cuales se



traducen en parentesco, paternidad, filiación, prestación de alimentos, entre otras, así como también los derechos y obligaciones que surgen al entablar dichas relaciones.

En la legislación guatemalteca, el contenido del derecho de familia se encuentra en el Código Civil, Decreto Ley número 106, sin embargo existen otras leyes ordinarias que se encargan de regular algunos aspectos específicos, tales como la Ley de Adopciones, Decreto número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala; la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala; la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala; y la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **1.1.1.6. Importancia de la regulación jurídica de la protección a la familia**

La familia, procedente del matrimonio, aunque se crea con vínculos meramente discrecionales, es de vital importancia para la sociedad y es por ello que su regulación jurídica es esencial para el funcionamiento correcto de un país.

Si la legislación dejara de lado la regulación de las relaciones familiares, al surgir un conflicto de intereses, la resolución que las partes involucradas tomarían para ponerle fin sería plenamente subjetiva y arbitraria, puesto que es imposible pretender llegar a



un acuerdo justo cuando convergen intereses de una parte tan vulnerable como los menores o incapaces.

Se correría el riesgo de que la parte con mayores ventajas, ya sea económicas, físicas o sociales resulte beneficiada, a pesar de que no sea la mejor decisión para la familia, o bien, para las partes indefensas de la relación.

Es por eso que la intervención estatal se convierte en pieza clave para la protección de quienes, la ley considera las personas vulnerables dentro del grupo familiar.

Para ello, la legislación ha debido reformarse paulatinamente dependiendo de los usos y costumbres de un grupo social en un momento determinado, pues como en cualquier otra rama del derecho, únicamente puede surgir una regulación a partir de la experiencia.



## CAPÍTULO II

### 2. Patrimonio familiar

El patrimonio familiar es una figura actualmente regulada por la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Civil. Para su estudio, existen varios aspectos doctrinarios que deben resaltarse para determinar las deficiencias en la regulación actual de dicha figura.

#### 2.1. Concepto

Para determinar lo que es el patrimonio familiar, debe entenderse lo que el patrimonio en sí significa. El patrimonio, definido por Planiol y Ripert es el “conjunto de derechos y de obligaciones pertenecientes a una persona, estimables en dinero.”<sup>7</sup>

Es considerado también como un atributo de la persona y por ende está ligado a ella, según opina Santos Cifuentes<sup>8</sup>.

La palabra patrimonio proviene del latín *patri*, que significa padre y *monium*, que significa recibido, lo que significa que la palabra expresa lo que es recibido del padre.

---

<sup>7</sup> Ob. Cit. Págs. 355, 356.

<sup>8</sup> Cifuentes, Santos. **Elementos de derecho civil**. Pág. 137

Tal como lo regula la legislación guatemalteca, se deduce que el patrimonio tiene un carácter indivisible y debe entenderse como un todo aunque esté conformado por varios elementos, divisible únicamente en partes alícuotas.

Así bien, el patrimonio también puede definirse como el “conjunto de bienes de una persona integrado por el activo y pasivo, que forma una universalidad jurídica y es cualidad esencial del sujeto, por tanto inseparable de él”.<sup>9</sup>

Santos Cifuentes trata el tema de la capacidad jurídica unida al patrimonio; según él, cuando una persona es capaz de tener derechos y obligaciones derivados de relaciones patrimoniales, también se tiene patrimonio en el sentido de tener fuerzas jurídicas para tener bienes.

Entre las características del patrimonio se menciona:

- a) Derecho de personas: solo las personas pueden tener un patrimonio.
- b) Necesario y vitalicio: toda persona tiene necesariamente un patrimonio que le acompaña hasta su muerte.
- c) Único: Cada persona tiene no más que un patrimonio, general y personal.

---

<sup>9</sup> Cifuentes, **Ob. Cit.** Pág. 137.



d) Inalienable y absoluto: el patrimonio está fuera del comercio y es respetado por los demás porque es oponible ante terceros.

e) Universum lus: el patrimonio tiene carácter propio, lo que significa que es distinto de los bienes y obligaciones que lo conforman, si estos desapareciesen el patrimonio sería el mismo, porque aunque está compuesto por una pluralidad de bienes, es una unidad del conjunto, sin ser suma de sus componentes.

En relación a la familia, se indica que el patrimonio familiar es el conjunto indivisible de bienes establecido para la protección y seguridad económica de una familia, el cual es inalienable, inembargable e incapaz de ser gravado.

El Código Civil de Guatemala, en el Artículo 352 define al patrimonio familiar como la institución jurídico social por la cual se destina uno o más bienes a la protección del hogar y sostenimiento de la familia.

## **2.2. Elementos del patrimonio familiar**

a) Elemento personal: conformado por las personas que constituyen y gozan del patrimonio familiar, es decir, por los sujetos quienes por ley instituyen el patrimonio y los beneficiarios del mismo. La ley no es clara en indicar quiénes constituyen a la



familia beneficiada por el patrimonio, sin embargo, se deduce con apoyo de otros artículos del Código Civil a qué se refieren.

Según el Artículo 1940 numeral 2°, relativo al contrato de arrendamiento, en la familia se comprende esposa o conviviente de hecho, hijos, padres o personas que dependan del propietario económicamente.

Así mismo, en el Artículo 360 del mismo cuerpo legal se establece que cuando exista peligro de que la persona que tiene la obligación de dar alimentos, pierda sus bienes por mala administración o porque los esté dilapidando, los acreedores alimentistas pueden exigir judicialmente que se constituya patrimonio familiar, lo cual respalda el hecho de que los alimentistas forman también parte de los beneficiarios del patrimonio familiar, por lo que según el Artículo 283 del Código Civil, en lo relativo a las personas obligadas a prestar alimentos, están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos, quienes serían los sujetos obligados y beneficiarios, según el caso, de un patrimonio familiar.

- b) Elemento patrimonial: está formado por el bien o conjunto de bienes que forman el patrimonio que garantiza la seguridad económica de la familia.
- c) Elemento procesal: es la serie de procedimientos y formalidades que deben seguirse para la creación del patrimonio familiar.



familia beneficiada por el patrimonio, sin embargo, se deduce con apoyo de otros artículos del Código Civil a qué se refieren.

Según el Artículo 1940 numeral 2°, relativo al contrato de arrendamiento, en la familia se comprende esposa o conviviente de hecho, hijos, padres o personas que dependan del propietario económicamente.

Así mismo, en el Artículo 360 del mismo cuerpo legal se establece que cuando exista peligro de que la persona que tiene la obligación de dar alimentos, pierda sus bienes por mala administración o porque los esté dilapidando, los acreedores alimentistas pueden exigir judicialmente que se constituya patrimonio familiar, lo cual respalda el hecho de que los alimentistas forman también parte de los beneficiarios del patrimonio familiar, por lo que según el Artículo 283 del Código Civil, en lo relativo a las personas obligadas a prestar alimentos, están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos, quienes serían los sujetos obligados y beneficiarios, según el caso, de un patrimonio familiar.

- b) Elemento patrimonial: está formado por el bien o conjunto de bienes que forman el patrimonio que garantiza la seguridad económica de la familia.
- c) Elemento procesal: es la serie de procedimientos y formalidades que deben seguirse para la creación del patrimonio familiar.



### **2.3. Evolución histórica**

La evolución histórica del patrimonio familiar tiene sus inicios con la propiedad misma; en la antigüedad, la propiedad era común, cuando los seres humanos aún no eran sedentarios, su propiedad se basaba en lugares donde cazar o pescar y esa propiedad era compartida. La propiedad de la tierra en este período era comunista y la propiedad de los instrumentos y frutos del trabajo era privada.

Al darse el sedentarismo y la primera gran división del trabajo, es decir, la división entre trabajo pastoril y trabajo de caza, la propiedad del ganado, las tierras donde cultivaban y demás útiles o instrumentos de trabajo pasaban al morir a los parientes más cercanos, que eran los consanguíneos por línea materna, la única forma de parentesco que se lograba reconocer en ese tiempo. Los bienes se heredaban entre hermanos y hermanas y luego a los hijos de éstos, lo que resultaba en que los verdaderos herederos, es decir, los descendientes directos –hijos– quedarán desheredados y por ende, desprotegidos.

De la primera gran división del trabajo, comienza a surgir el excedente de producto, en virtud de que los grupos de pastores lograban tener más lácteos, lana, tejidos, carne y demás productos de sus rebaños que los bárbaros, lo cual produjo que fuera posible el surgimiento del trueque.



En la época feudal, únicamente los monarcas y la Iglesia tenían acceso a la propiedad de la tierra, por lo que ni social, ni familiarmente puede referirse a la propiedad privada, mucho menos considerar alguna forma de patrimonio familiar, salvo que se tome en cuenta la obligación que asumía el Señor feudal de cuidar de la familia del vasallo si éste perecía, mas esto no se refería a que la familia del vasallo tuviese un bien o conjunto de bienes determinado para protegerse.

Con el ascenso de la burguesía al finalizar la época feudal, la propiedad adquirió matices distintos; la riqueza acumulada por la burguesía era transmitida por medio de la sucesión y así empiezan a notarse los primeros vestigios de la protección de la familia a través de la propiedad.

Al llegar la Revolución Industrial, las tierras que pertenecían a la Iglesia fueron expropiadas y se eliminó la propiedad comunal para dar paso a la propiedad individual y al capitalismo, pues los dueños de los medios de producción se enfocan en buscar mayores libertades para el comercio de sus productos y mayor oferta en mano de obra libre.

Aunque los trabajadores no laboran de forma obligatoria o esclavizada, pues existe la libertad de contratación, se ven en la necesidad de aceptar el monto del salario que los dueños de los medios de producción ofrezcan, así esto no satisfaga sus necesidades básicas, pues al carecer de medios de producción propios, solo pueden ofrecer su



fuerza de trabajo para sobrevivir, por ende, no es funcional pensar en que los trabajadores explotados, o incluso quienes trabajan por el salario mínimo, tengan la posibilidad de mantener un estilo de vida económicamente confortado ni de mantener a su familia de la misma forma si sus condiciones de vida variasen.

En esta etapa, la propiedad individual y la protección que cada quien le dé, depende estrictamente del propietario. Es por ello que las legislaciones alrededor del mundo y en este caso específico, la guatemalteca, brindan reglas base para la protección de uno o varios bienes destinados a la familia, e incluso, existen normas para los casos en que el Estado adjudique bienes nacionales a personas individuales con el objeto de que se conviertan en patrimonios de familia.

Continuando con la evolución del patrimonio históricamente, el capitalismo representa un problema y una división de clases sociales, en cuanto a que los únicos con acceso a la propiedad privada, son los miembros de lo que fue la clase burguesa industrial, quienes ostentaban el poder de los medios de producción y lograban mantener su fortuna debido a que percibían directamente el producto de sus ventas y mantenían los salarios para la clase obrera mínimos. No significa que existieran o existan impedimentos para que un obrero pueda acceder a medios de producción y hacerse de propiedades, pero es de reconocer que las oportunidades que tiene para el efecto, son menores y afronta más situaciones de peligro económico que una persona de clase alta, lo cual es reconocido y protegido por la legislación guatemalteca.



Ante esta forma de propiedad y en vista de la falta de recursos con que contaba la clase obrera para una vida digna, surgieron varios movimientos para la protección de este grupo social, siendo uno de los más importantes el marxismo. Karl Marx exponía la necesidad de que la clase obrera se alzara en revolución con el fin de abolir el sistema de propiedad burguesa, no la propiedad privada misma, pero sí intentar establecer un sistema social mediante el cual la clase obrera tuviese acceso a la propiedad de los medios de producción y generaran trabajo en un plano de igualdad.

El régimen económico no ha logrado tomar una forma concreta, mas es una teoría que ha tenido mucho apoyo como una visión de lo que podría ser la nueva etapa económica y si lograra asentarse, la protección de la propiedad sería un tema ampliamente discutible y se estaría proponiendo un tipo de protección social o bien, de propiedad segmentada.

#### **2.4. Base legal del patrimonio familiar**

La regulación legal del patrimonio familiar se encuentra en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala que garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana y que disponga de sus bienes de conformidad con lo que dicta la ley.



Específicamente, el patrimonio familiar se regula en el Código Civil, Decreto Ley número 106, Artículos 352 al 368, los cuales establecen qué es el patrimonio familiar, los bienes sobre los cuales puede constituirse, su modo de fundación, el monto límite y la forma de constitución.

El Artículo 21 de la Ley de Parcelamientos Urbanos también regula la constitución de parcelas brindadas por el Estado a familias sin bienes inmuebles registrados para su aprovechamiento como patrimonio familiar, exaltando la importancia de esta institución como medio de protección a la familia.

## **2.5. Bienes sobre los cuales puede constituirse el patrimonio familiar**

Según la doctrina, el patrimonio familiar puede constituirse sobre cualquier tipo de bienes, es decir, cosas u objetos materiales susceptibles de tener un valor apreciable en dinero.

Sin embargo, la legislación guatemalteca no admite un concepto tan amplio; restringe los bienes sobre los que puede constituirse patrimonio familiar a:

- a) Casas de habitación;
- b) Parcelas cultivables;
- c) Establecimientos industriales;



d) Establecimientos comerciales.

Todos deben ser objeto de explotación familiar y no exceder de cien mil quetzales en el momento de su constitución.

## **2.6. Personas que pueden constituir el patrimonio familiar**

De conformidad con la ley, las personas que pueden constituir el patrimonio familiar son:

- a) El padre o la madre: sobre sus bienes propios.
- b) Marido y mujer: sobre bienes comunes de la sociedad conyugal.
- c) Un tercero: a título de donación o legado.
- d) Juez: sobre determinado o determinados bienes del obligado a dar alimentos, que esté en riesgo de perder sus bienes por mala administración o porque los esté dilapidando.
- e) El Estado: cuando el Estado proceda a parcelar y distribuir un bien nacional, puede constituir un patrimonio familiar.



- d) Establecimientos comerciales.

Todos deben ser objeto de explotación familiar y no exceder de cien mil quetzales en el momento de su constitución.

## **2.6. Personas que pueden constituir el patrimonio familiar**

De conformidad con la ley, las personas que pueden constituir el patrimonio familiar son:

- a) El padre o la madre: sobre sus bienes propios.
- b) Marido y mujer: sobre bienes comunes de la sociedad conyugal.
- c) Un tercero: a título de donación o legado.
- d) Juez: sobre determinado o determinados bienes del obligado a dar alimentos, que esté en riesgo de perder sus bienes por mala administración o porque los esté dilapidando.
- e) El Estado: cuando el Estado proceda a parcelar y distribuir un bien nacional, puede constituir un patrimonio familiar.



## **2.7. Procedimiento de constitución del patrimonio familiar**

### **2.7.1. Voluntario**

La constitución del patrimonio familiar de forma voluntaria, es el proceso mediante el cual, el requirente solicita de forma expresa y sin coacción destinar determinado o determinados bienes para la protección de su familia, con el fin de que no puedan ser alienados o embargados, al menos hasta que el menor de los miembros de la familia sea mayor de edad y no sea en un término menor a diez años.

El proceso de constitución es el siguiente:

- 1) Acta notarial de requerimiento: por medio de esta acta se acredita que el requirente es propietario del bien o los bienes que formarán el patrimonio familiar, el deseo de constituir patrimonio familiar, así como también que están exentos de gravámenes.
- 2) Primera resolución de trámite: inicia las diligencias de constitución de patrimonio familiar y se forma el expediente con los documentos presentados para el efecto de acreditar propiedad del bien o bienes.



3) Notificación al requirente de la primera resolución de trámite: la notificación se realiza de forma personal, tal como indica el Artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil. Puede realizarse yendo al domicilio que corresponda y notificándose directamente, o bien, si no se encontrare ahí al requirente, puede entregarse la cédula de notificación a alguna otra persona que viva en la casa.

4) Publicación de Edictos: se realiza tres veces en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en un término de treinta días

4.1) Oposición: si alguien presentara oposición dentro del término de publicación de edictos, el notario debe remitir el expediente a juez de primera instancia civil competente, quien resolverá mediante juicio ordinario si se acreditase el derecho a oponerse. En este caso, las diligencias de jurisdicción voluntaria notarial se suspenden.

4.2) Sin oposición: el notario sigue conociendo del caso y el procedimiento continúa con audiencia a la Procuraduría General de la Nación.

5) Audiencia a la Procuraduría General de la Nación: a pesar de que el Artículo 26 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria indica que se da audiencia al Ministerio Público, el Decreto Número 25-97 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 1, se entiende que se refiere realmente a la Procuraduría General de la Nación. La audiencia tiene por objeto que la



Procuraduría emita opinión acerca de la constitución del patrimonio familiar y deberá pronunciarse para que el trámite pueda continuar.

6) Resolución o auto final: por medio del auto final, en la parte considerativa, se presentan las razones que se tomaron en cuenta para la resolución y se indica la misma. Debe establecerse específicamente sobre qué bien o bienes recaerá el patrimonio familiar y quiénes serán los beneficiarios.

7) Notificación de la resolución final: la notificación debe realizarse personalmente, siguiendo las reglas establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil.

8) Otorgamiento de la escritura pública: debe transcribirse la resolución o auto final, en la que aparece como otorgante el requirente de constitución del patrimonio familiar. Deberá incluir, así mismo, el nombre de los beneficiados, los bienes que comprende, el valor de ellos y el tiempo de duración.

9) Copia simple legalizada: según Artículo 27 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, basta con que se expida copia simple legalizada de la escritura pública, para presentarla a los registros que corresponda, con su duplicado.



10) Remisión del expediente al Director del Archivo General de Protocolos: al concluir el trámite, el notario debe enviar el expediente para su archivo y conservación al Director del Archivo General de Protocolos, tal como lo dispone el Artículo 7 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

### **2.7.2. Forzoso o judicial**

La constitución forzosa o judicial del patrimonio familiar es el proceso que debe seguirse cuando exista peligro de que una persona con obligación de suministrar los elementos necesarios para vivir, es decir, el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación, pierda los medios indispensables para proveerlos, pues como indica el Artículo 360 del Código Civil, los esté dilapidando o mal administrando.

El procedimiento que debe seguirse en ese caso, en virtud de que la ley no especifica uno en particular, es el del juicio ordinario, tal y como indica el Artículo 96 del Código Procesal Civil y Mercantil, cuando una contienda no tenga señalada una tramitación especial en la ley, de resolverá a través de un juicio ordinario.



En una situación general de constitución de patrimonio familiar vía forzosa o judicial, los pasos a seguir son:

- 1) Demanda: el o los interesados, en este caso los acreedores alimentistas materializan sus pretensiones de constitución de patrimonio familiar sobre uno o varios bienes del deudor alimentista o demandado, con el objeto de resguardar sus intereses propios.
- 2) Emplazamiento: durante esta etapa, el deudor alimentista tiene el derecho de pronunciarse frente a la acción promovida por los acreedores alimentistas, tomando alguna actitud correspondiente, ya sea contestando la demanda en sentido negativo, allanándose a las pretensiones de la parte actora, presentando actitud de rebeldía, contestando la demanda en sentido negativo con excepciones perentorias o a través de la reconvencción. Cualquiera de estas actitudes se resuelve según lo indicado en ley.
- 3) Etapa de prueba: la etapa de prueba es el período durante el cual ambas partes pueden ofrecer y proponer elementos que respaldarán lo alegado por ellos ante el juez. El juez se encarga de diligenciar los trámites de la prueba y valorar las mismas.
- 4) Resumen o conclusión de la prueba: en esta etapa, el secretario hace constar que el término de prueba ha concluido y agrega a los autos las pruebas rendidas y de



esto da cuenta al juez. La duración de esta etapa es de quince días (Artículo 142 de la Ley del Organismo Judicial).

5) Vista: dentro de un término de quince días, el juez debe señalar de oficio día y hora para la vista, un período durante el cual los abogados de las partes pueden presentar sus alegatos finales de palabra o por escrito.

6) Auto para mejor fallar: en esta etapa, el juez puede solicitar que se traiga a la vista cualquier documento o actuación que le permita esclarecer derechos, o que se realice cualquier reconocimiento o avalúo que considere necesario para dictar su resolución final con mayor seguridad. Para ello tendrá un plazo de quince días de acuerdo con el Código Procesal Civil y Mercantil.

7) Sentencia: de acuerdo con la doctrina, el juez puede dictar una sentencia de tipo declarativa, en donde ratifique un derecho que alguna de las partes ya poseía y del que la otra controvertía; una sentencia de tipo constitutiva, por medio de la cual el juez crea un nuevo derecho para alguna de las partes, o una sentencia de condena, mediante la cual el juez sanciona a alguna de las partes. En ciertas ocasiones, las sentencias pueden combinarse.



La sentencia de constitución de patrimonio familiar, tiene por objeto que se dicte a lugar la constitución de patrimonio familiar sobre uno o varios bienes determinados del deudor alimentista.

### **2.7.3. Legal**

La constitución de patrimonio familiar legal se da cuando se adjudica un terreno, a partir de los parcelamientos urbanos realizados por el Estado, a alguna persona que carezca de un bien inmueble registrado a su nombre y que sea adecuado para la construcción de su vivienda.

El procedimiento para constitución del patrimonio familiar legal es el siguiente:

- 1) Solicitud de autorización municipal: para crear un parcelamiento es necesaria una solicitud de autorización ante la municipalidad jurisdiccional del inmueble a ser parcelado.
- 2) Autorización municipal: se debe autorizar o denegar la división de la finca dentro de un plazo de treinta días o se entenderá tácitamente autorizada.
- 3) Otorgamiento de escritura pública: debe hacerse constar mediante escritura pública el otorgamiento de la parcela respectiva.



4) Inscripción: la solicitud de inscripción debe realizarse de oficio por parte de la municipalidad que corresponda.

## **2.8. Terminación del patrimonio familiar**

El Artículo 363 del Código Civil indica que el patrimonio familiar termina cuando:

- a) Todos los beneficiarios cesen de tener derecho a percibir alimentos: por ejemplo, cuando los menores de edad alcancen la mayoría de edad al cumplir dieciocho años.
- b) Sin causa justificada y sin autorización judicial, la familia deje de habitar la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta la parcela o predio vinculado: las justificadas pueden entenderse como razones por defectos en la construcción del inmueble que pueda causar daño o sea peligroso para la salud de la familia.
- c) Se demuestre la utilidad y necesidad para la familia, de que el patrimonio quede extinguido: esta causal queda a criterio del juzgador porque la ley no hace referencia sino a una causa subjetiva.
- d) Se expropien los bienes que lo forman: para que esta causal surja es necesario que medie orden de autoridad competente.



4) Inscripción: la solicitud de inscripción debe realizarse de oficio por parte de la municipalidad que corresponda.

## **2.8. Terminación del patrimonio familiar**

El Artículo 363 del Código Civil indica que el patrimonio familiar termina cuando:

- a) Todos los beneficiarios cesen de tener derecho a percibir alimentos: por ejemplo, cuando los menores de edad alcancen la mayoría de edad al cumplir dieciocho años.
- b) Sin causa justificada y sin autorización judicial, la familia deje de habitar la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta la parcela o predio vinculado: las justificadas pueden entenderse como razones por defectos en la construcción del inmueble que pueda causar daño o sea peligroso para la salud de la familia.
- c) Se demuestre la utilidad y necesidad para la familia, de que el patrimonio quede extinguido: esta causal queda a criterio del juzgador porque la ley no hace referencia sino a una causa subjetiva.
- d) Se expropian los bienes que lo forman: para que esta causal surja es necesario que medie orden de autoridad competente.



e) Venza el término por el cual fue constituido: para que pueda darse por terminada la constitución del patrimonio familiar, debe mediar solicitud ante el Registro General de la Propiedad.





## CAPÍTULO III

### 3. Necesidad de reformar los Artículos 354 y 355 del Código Civil

Después de haber realizado un análisis de la falta de aplicación de la figura del patrimonio familiar, se ha establecido que una de las principales causas es el límite máximo al monto de constitución del mismo, que no permite que los bienes que los guatemaltecos poseen puedan ser objeto de esta protección.

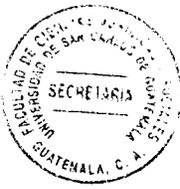
Así mismo, se ha determinado que la legislación nacional es innecesariamente restrictiva en cuanto a los bienes sobre los que puede recaer el patrimonio familiar y el modo en que puede ser fundado.

#### 3.1. Análisis jurídico – doctrinario del Artículo 354 del Código Civil

El Artículo 354 del Código Civil expresa:

**“ARTÍCULO 354.** Sólo puede fundarse un patrimonio para cada familia, por el padre o la madre sobre sus bienes propios, o por marido y mujer sobre bienes comunes de la sociedad conyugal.

También puede constituirse por un tercero, a título de donación o legado.”



En principio, examinando y tomando en cuenta la exposición de motivos del Código Civil, la figura del patrimonio familiar busca la protección del hogar y que se perpetúen los lazos familiares, teniendo como fin que la familia tenga un albergue propio que no pueda ser objeto de persecución por parte de los acreedores, pues en el supuesto de que fallaren los negocios que facilitan el ingreso de una familia a tal punto que sus miembros debieran solventar las deudas por medio de sus bienes, el Estado busca que la familia cuente al menos con un lugar donde habitar, pues de no ser así, se estaría enviando automáticamente a los miembros de la familia a las calles.

Al no tener un hogar propio, o al haber perdido el medio generador de ingresos, la familia estaría enfrentándose a la mendicidad, lo cual a largo plazo, sería nuevamente un problema social, pues estas personas se convierten en marginados que no aportan económicamente al país, más bien dependen de la economía general, transformándose en seres humanos aislados y de continuar su situación, resentidos contra el sistema que los rechazó, lo cual puede orientarlos a la delincuencia, que afecta no solamente a las víctimas directas, sino a su familia y al Estado, de forma económica, social e incluso política, puesto que dependiendo del tipo de delincuencia que se genere, así serán las secuelas de tales actos.

Como ejemplo, en los casos de las personas dedicadas al hurto o al robo, se afecta económicamente a la víctima directa, mas se crea un ambiente de inquietud para el resto de las personas que conocen del acto delictivo, generando turbación, estrés y





una persona podrían constituirse como parte de un patrimonio familiar para evitar pérdida o gravamen del bien y si no existiese un límite por familia, se teme que varios bienes podrían dedicarse a la protección de los mismos beneficiarios.

La protección a acreedores es correcta y apoyada, mas debe tenerse en cuenta que los límites establecidos no sean tan rígidos al grado de impedir poner en práctica de la institución.

La redacción del Artículo analizado en conjunto con el resto de legislación en la materia, plantea varios obstáculos y se presta a interpretaciones erróneas; doctrinariamente el patrimonio es un atributo de la persona y la persona misma no puede tener más de un patrimonio, el cual está compuesto tanto por derechos como por obligaciones susceptibles de valorarse pecuniariamente, esto en beneficio de los menores de edad o incapaces, quienes aunque no posean un bien propio, no dejan de tener un patrimonio, pues debe estar compuesto de derechos básicos como el derecho a los alimentos.

A pesar de ello, el Código Civil reconoce y regula las figuras del patrimonio conyugal y del patrimonio familiar, aunque no haya una persona individual o colectiva como titular del mismo, lo que se presta a confusiones pues genera, para quienes desconocen el derecho guatemalteco, cuestionamientos tales como si el matrimonio o la familia llegan a considerarse una persona.



Otro aspecto a prestarse a confusión a raíz del uso equívoco del nombre, el hecho de que como se apuntaba anteriormente, doctrinariamente existe un solo patrimonio por persona y esclareciendo que la familia no constituye una persona jurídica colectiva, se plantea entonces el cuestionamiento de a quién pertenece realmente el patrimonio familiar.

Se considera más asertivo el término acuñado por el Código Civil de 1933 al referirse al patrimonio familiar como asilo de familia, forma que puede entenderse, sin tergiversaciones, como una institución cuyo fin es asegurar un refugio familiar en caso de que lo necesitare.

De la misma forma, sería explícito mediante esta referencia, que no significa un traspaso, donación o cualquier otro tipo de transmisión de propiedad, porque el propietario del bien permanece como tal, mas el bien está protegido de cualquier gravamen futuro que pudiese llegar a existir sobre él, pues está destinado al resguardo de un grupo familiar determinado.

Analizando el elemento patrimonial la redacción del Código Civil es restrictiva y excluyente, porque indica que el patrimonio puede recaer únicamente sobre bienes, e integrando el Artículo 353 del Código Civil, no se refiere a cualquier tipo de bienes, sino solamente a casas de habitación, predios o parcelas cultivables y establecimientos industriales y comerciales que sean objeto de explotación familiar.



No obstante, debe considerarse la posibilidad de extender la protección a familias que, a pesar de carecer de un bien propio, tengan algún derecho reclamable sobre alguno de los bienes que el Código Civil enumera, siendo un claro ejemplo de ello el usufructo.

El usufructo puede definirse como el poder inmediato y directo que tiene una persona sobre un bien ajeno únicamente para usarlo y gozarlo. Se considera que el Código Civil podría extender la figura protectora del patrimonio familiar incluso a derechos como el usufructo sin ser el propietario del bien, únicamente tener derecho de explotarlo y podría darse el caso que, aunque tenga derecho al usufructo, el usufructuario esté dilapidando los frutos o decida enajenar su derecho, causando perjuicio a sus acreedores alimentistas, por lo que se acrecienta la importancia de encontrar una forma de resguardar dicho derecho.

Otro de los aspectos a tomar en cuenta actualmente, es que existen los negocios móviles, es decir, personas cuyo ingreso no depende de una parcela cultivable o de un establecimiento industrial o comercial, sino más bien utilizan un vehículo para la realización de sus negocios, pudiendo ser ventas, diagnósticos o reparaciones a domicilio, entre otros, por lo cual, si se busca proteger no solo la vivienda, sino también la fuente de ingresos, deberían ser considerados estos aspectos para la correcta redacción de los artículos en cuestión.



No obstante, debe considerarse la posibilidad de extender la protección a familias que, a pesar de carecer de un bien propio, tengan algún derecho reclamable sobre alguno de los bienes que el Código Civil enumera, siendo un claro ejemplo de ello el usufructo.

El usufructo puede definirse como el poder inmediato y directo que tiene una persona sobre un bien ajeno únicamente para usarlo y gozarlo. Se considera que el Código Civil podría extender la figura protectora del patrimonio familiar incluso a derechos como el usufructo sin ser el propietario del bien, únicamente tener derecho de explotarlo y podría darse el caso que, aunque tenga derecho al usufructo, el usufructuario esté dilapidando los frutos o decida enajenar su derecho, causando perjuicio a sus acreedores alimentistas, por lo que se acrecienta la importancia de encontrar una forma de resguardar dicho derecho.

Otro de los aspectos a tomar en cuenta actualmente, es que existen los negocios móviles, es decir, personas cuyo ingreso no depende de una parcela cultivable o de un establecimiento industrial o comercial, sino más bien utilizan un vehículo para la realización de sus negocios, pudiendo ser ventas, diagnósticos o reparaciones a domicilio, entre otros, por lo cual, si se busca proteger no solo la vivienda, sino también la fuente de ingresos, deberían ser considerados estos aspectos para la correcta redacción de los artículos en cuestión.



Podría entonces contemplarse la posibilidad de extender la reforma también al Artículo 353 del Código Civil e incluir dentro de los bienes sobre los cuales puede constituirse el patrimonio familiar a todos aquellos bienes con carácter registrable, así como también los derechos que puedan ser reclamables sobre los bienes aceptados para el efecto.

### **3.2. Propuesta de reforma al Artículo 354 del Código Civil**

Conforme lo expresado anteriormente, surgiría en su momento la necesidad de reformar no solo el Artículo 354 del Código Civil, sino toda referencia que se hiciera a la figura del patrimonio familiar.

Esto podría materializarse tomando como ejemplo la redacción del Artículo 1 del Decreto Número 25-97 del Congreso de la República de Guatemala, indicando que en adelante, cualquier mención hecha al patrimonio familiar, debe entenderse que alude al Asilo de Familia.

El Artículo 354 del Código Civil por su parte, debe incluir reformas a su forma de constitución, a la referencia hecha al término de patrimonio y a la sociedad conyugal.



La propuesta para reformar dicho artículo, es:

**“ARTÍCULO 354.** Sólo puede fundarse un Asilo de Familia por cada grupo familiar, entendiéndose este grupo conformado por la pareja de esposos o convivientes de hecho, sus hijos, los padres de la pareja y las personas que dependan de ésta económicamente, según lo preceptuado por el presente Código.

El Asilo de Familia puede instaurarse tanto sobre bienes inmuebles pertenecientes a la pareja o a uno de éstos, sobre cualquier otro bien registrable, o bien, sobre derechos que alguno o ambos de ellos puedan reclamar sobre los bienes establecidos en el artículo anterior.

También puede constituirse por un tercero, a título de donación o legado.”

### **3.3. Análisis jurídico – doctrinario del Artículo 355 del Código Civil**

En el Artículo 355 del Código Civil enuncia:

#### **“VALOR MÁXIMO DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 355.** No puede establecerse patrimonio familiar que exceda de cien mil quetzales en el momento de su constitución.



Cuando el valor de los bienes afectos haya sido inferior a dicha suma podrá ampliarse hasta llegar a ese valor, sujetándose la ampliación al mismo procedimiento que para su constitución.”

Retornando a la exposición de motivos del Código Civil, el Estado a través de los legisladores busca proteger a la familia brindándole la oportunidad de anotar a un bien como inembargable e inalienable, con el fin de que los acreedores del responsable de dicho grupo familiar puedan perseguir todos sus recursos, excepto tal bien anotado, dejando al perseguido y a quienes de él dependen un lugar donde habitar o en el cual puedan cultivar su alimento o producir los bienes necesarios para su subsistencia.

Claro está, existen también otras normas guatemaltecas que se enfocan en proteger algunos bienes de los individuos; al momento de compensar una deuda, como medida de garantía, puede decretarse el embargo de los bienes de una persona hasta el monto en que alcancen a cubrir el valor de lo demandado, los intereses y las costas, teniendo el acreedor derecho por ley a designar los bienes sobre los que haya que practicarse el embargo.

Los bienes protegidos como inembargables en el Artículo 306 del Código Procesal Civil y Mercantil son:

1. Los ejidos de los pueblos y las parcelas concedidas por la administración pública



a los particulares, si la concesión lo prohíbe;

2. Las sumas debidas a los contratistas de obras públicas, con excepción de las reclamaciones de los trabajadores de la obra o de los que hayan suministrado materiales para ella; pero sí podrá embargarse la suma que deba pagarse al contratista después de concluida la obra;

3. La totalidad de salarios o sueldos y de honorarios, salvo sobre los porcentajes autorizados por leyes especiales y, en su defecto, por el Código de Trabajo;

4. Las pensiones alimenticias presentes y futuras;

5. Los muebles y los vestidos del deudor y de su familia, si no fueren superfluos u objetos de lujo, a juicio del juez; ni las provisiones para la subsistencia durante un mes;

6. Los libros, útiles e instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que el deudor esté dedicado;

7. Los derechos cuyo ejercicio es meramente personal, como los de uso, habitación y usufructo, pero no los frutos de éste;

8. Las pensiones, montepíos o jubilaciones menores de cien quetzales al mes que



el Estado acuerde y las pensiones o indemnizaciones en favor de inválidos;

9. Los derechos que se originen de los seguros de vida, o de daños y accidentes en las personas;
10. Los sepulcros o mausoleos;
11. Los bienes exceptuados por leyes especiales;
12. Las naves mercantes, salvo las excepciones que establece la ley;

La ley establece así mismo que los bienes anteriormente mencionados pueden ser embargados en los casos en que el proceso ejecutivo provenga de la adquisición de los mismos.

A pesar de condiciones protectoras de la legislación guatemalteca, no alcanzan a cubrir las necesidades de resguardo necesarias para la seguridad de una familia, por lo que continúa siendo ineludible perfeccionar la redacción de las normas concernientes al patrimonio familiar.

Sin embargo, la reglamentación del patrimonio familiar misma impone un límite monetario para su constitución, restringiendo aún más los bienes que han de servir



para su amparo.

El hecho plantea un conflicto con la realidad económica y social que enfrenta Guatemala actualmente, puesto que el monto establecido es demasiado bajo para cumplir el fin de protección; el valor de las casas de habitación, parcelas cultivables y establecimientos industriales y comerciales superan dicha cifra, por lo cual, según el Artículo 355 del Código Civil, no puede establecerse un patrimonio familiar basándose en estas cantidades toda vez que excede de cien mil quetzales en el momento de su constitución.

Y si la familia tuviese un bien de dicho valor, mas no habitare en él, tampoco podría constituir su patrimonio familiar con él, pues la ley es también restrictiva al respecto, indicando que el patrimonio se considerará extinto cuando sin causa justificada y sin autorización judicial la familia deje de habitar la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta la parcela o predio vinculado.

El deber que expone el Artículo 363 del Código Civil restringe las opciones de los guatemaltecos para hacer valedera la figura y favor del patrimonio familiar y le hace incurrir en desuso, no por ser inútil sino porque es inaplicable debido a lo limitado de su normativa.



Es por ello que se plantea la reforma de la legislación respectiva, en especial lo concerniente al monto establecido como máximo para la constitución del patrimonio familiar, mas la solución no está simplemente en ampliar su valor, sino en hallar la forma de hacer que vaya aumentando conforme la realidad económica guatemalteca.

Actualmente, las personas de escasos recursos carecen de un bien que proteger por no tener la fortuna necesaria para obtenerlo; por tal razón, es el grupo social a quien se enfoca el patrimonio familiar legal, mediante el cual, como se mencionaba anteriormente, se adjudica un terreno adecuado para la construcción de vivienda a personas que escaseen del mismo.

Las personas dedicadas a la agricultura y la clase media urbana tienen la posibilidad de poseer un bien para sí mismas y de inscribirlo, mas no tienen la oportunidad de protegerlo por las limitaciones de valor máximo establecido por la legislación nacional.

Por último, las personas de la clase alta, quienes poseen el bien, más no posibilidad a asignarlo como patrimonio familiar, aunque puedan optar más formas de proteger su economía que los dos sectores anteriores, también quedan desprotegidas en cuanto a la legislación nacional se refiere, contraviniendo el principio de igualdad constitucional, pues el peligro de perder sus bienes a causa de una deuda siempre existirá por ser garantía de los acreedores que el deudor deba responder al cumplimiento de las obligaciones que ha contraído con todos sus bienes, presentes y futuros.



No se busca con la reforma, por supuesto, garantizar comodidades o lujos, se busca encontrar un punto medio en que los ciudadanos guatemaltecos puedan estar protegidos por la ley en contra del despojo completo, protegiendo su dignidad como personas y permitiéndoles continuar trabajando y superándose.

Existen otras formas de proteger los bienes, como por ejemplo la inmovilización voluntaria de bienes registrados, sin embargo, la institución no cumple con los fines del patrimonio familiar, porque la inmovilización de bienes tiene como finalidad evitar que se genere un gravamen, o bien que exista un traspaso de propiedad sin que el propietario legítimo lo autorice.

La figura tuvo su origen por la necesidad que surgió al darse varios casos en que llegaba a conocimiento de los propietarios el hecho de que un bien del cual solían tener posesión y registro, había sido gravado o enajenado sin su consentimiento.

El hecho dejaba en estado de desprotección a propietarios y les generaba gastos innecesarios para declarar la nulidad de los actos ilícitos, pérdida de tiempo al tener que procurar las gestiones necesarias para el efecto y frustraciones perjudiciales.

Fue por ello que, a partir de la obligación estatal para proteger y perpetuar los derechos de propiedad, se dio la idea de un proyecto de Ley de Inmovilización Voluntaria de Bienes Registrados, para que desde el amparo de normas pudieran los propietarios



limitar o impedir la enajenación o gravamen de sus bienes.

La institución, aunque bastante efectiva, no puede sustituir al patrimonio familiar, en virtud de que los fines que persiguen son distintos, mientras la inmovilización voluntaria de bienes pretende eliminar la incertidumbre de propiedad al momento de poseer un bien, la finalidad del patrimonio familiar es resguardar a la familia en caso de que surgiera la necesidad económica.

Así mismo, un aspecto a resaltar en la inmovilización voluntaria de bienes, es que así como su constitución es voluntaria, también lo es su cancelación y pueden ejercer este derecho mediante acta notarial de declaración jurada donde hagan constar que es decisión propia cancelar la limitación, presentando certificación extendida por el Registro General de la Propiedad u otra forma de acreditación de propiedad del bien, mientras que para que el patrimonio familiar deje de tener efecto, debe darse una de las causas establecidas para la extinción del patrimonio familiar previstas en el Artículo 363 del Código Civil, mediante las cuales, el motivo que originó la necesidad de creación del patrimonio familiar debe haber finalizado.

Cabe mencionar que al realizar este trabajo de investigación, ha surgido la inquietud de reformar varios artículos además de los Artículos 354 y 355 del Código Civil que siguen considerándose los principales, entre los cuales puede mencionarse, todos del Código Civil, el Artículo 353 al incluir nuevos bienes sobre los cuales podría constituirse el



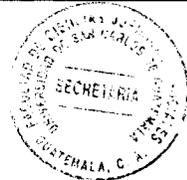
patrimonio familiar, los Artículos 358 y 363 por ser en extremo limitativos en cuanto a habitar la casa o explotar el establecimiento para que la figura del patrimonio familiar perdure.

#### **3.4. Propuesta de reforma al Artículo 355 del Código Civil**

La propuesta para reformar el Artículo 355 del Código Civil incluiría una referencia a la Ley de Modificación Anual al valor máximo de constitución del patrimonio familiar cuya creación se propone más adelante en este trabajo de tesis, pues se considera necesario que una ley regule los parámetros específicos a observarse y tomar en cuenta para que se emita anualmente un nuevo monto mediante Acuerdo Gubernativo.

**“ARTÍCULO 355.** El límite máximo para el valor sobre el cual podrá constituirse el patrimonio familiar será fijado anualmente según Acuerdo Gubernativo basado en la Ley de Modificación Anual al valor máximo de constitución del patrimonio familiar.

Cuando el valor de los bienes afectos haya sido inferior a dicha suma podrá ampliarse hasta llegar a ese valor, sujetándose la ampliación al mismo procedimiento que para su constitución.”



## CAPÍTULO IV

### **4. Fórmula para ajustar anualmente el monto del patrimonio familiar utilizando la tasa de inflación**

Con el objeto de evitar sobrecargar innecesariamente de trabajo a las instituciones del Estado, se ha determinado que la forma más efectiva de reformar el patrimonio familiar sería a través de una fórmula que tome en consideración la variación de los precios de los productos que integran la canasta básica vital, el crecimiento demográfico y el crecimiento económico.

Sin embargo, es necesario establecer los conceptos de cada elemento que auxiliará en el proceso de creación de la fórmula indicada, para comprender a cabalidad la necesidad de incluirlos como parte fundamental de la misma.

Es menester dar inicio con el concepto, historia, evolución, características y efectos de la inflación, por servir como representación de la transición de los precios pertenecientes a los productos más necesarios para el consumo diario de la población guatemalteca.



#### 4.1. Inflación

La inflación puede ser definida como el incremento a nivel general del precio de bienes y servicios, que se representa sin interrupción durante un determinado lapso de tiempo.

Se trata de un movimiento normal dentro de la actividad comercial, mas puede llegar a afectar la economía completa de un país por su carácter universal, pues afecta todos los bienes y servicios dentro de un país y aunque cada familia tenga sus propias y distintas necesidades reflejadas en la demanda, hay ciertos bienes y servicios considerados de mayor importancia porque su uso es más frecuente por más personas y esto determina el impacto que la variante en los precios tendrá en un país.

Su contraparte es conocida como deflación, la disminución general y mantenida de los precios en bienes y servicios, producida normalmente por el decrecimiento de precios establecido por los productores con el objeto de aumentar sus ventas.

Con el objeto de comprender la importancia de la figura de la inflación, se expondrá su historia. El término inflación proviene del latín *inflatio* o *inflationis* que significa propiamente inflación, inflamación, hinchazón o dilatación.

La expresión logró trascender a partir de la Segunda Guerra Mundial, pues aunque los economistas habían presentado inquietud por el procedimiento y su forma de



funcionamiento, no había cobrado tanta importancia como después de la Segunda Guerra Mundial, puesto que la economía de los países que eran las grandes potencias mundiales había quedado destruida a causa de todo el capital que habían invertido en la guerra, pues es importante recalcar que todas sus elementos económicos y humanos habían sido utilizados para obtener la victoria.

Además, los países que contaban con industrias dedicadas a la fabricación de armamento y por ende durante la guerra tenían una economía próspera, debieron soportar en su capital la falta del factor demanda por el tiempo que les tomó hallar un nuevo destino y una nueva producción, claro está a los comerciantes que de hecho lo lograron y significó también un duro golpe en su economía, que intentaron sobrellevar mediante el intervencionismo estatal, porque los Estados debieron auxiliarse con sus reservas de oro y acudir a la deuda pública y externa.

La última medida se vio representada principalmente mediante el Programa de Recuperación Europea, denominado Plan Marshall, por medio del cual se creó la Organización Europea para la Cooperación Económica con vigencia por cuatro años, con el objeto de que los Estados Unidos ayudara a financiar la recuperación de los países con necesidad.

Al haber logrado encontrar fondos a través de estos medios, los gobiernos pudieron dar paso a la impresión de papel moneda, sin embargo, esto solo agravó la situación pues

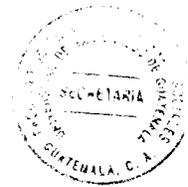


existía una gran demanda de bienes, mas no existía la cantidad necesaria para satisfacerla, al menos no dentro de los países afectados por la guerra.

La inflación representa un rol importante en la época post guerra; los bienes incrementaron de precio y se desarrollaron las consecuencias inevitables de la inflación, que en este caso fueron el surgimiento de nuevas potencias mundiales y el incremento en la economía de países que se erigieron como nuevos proveedores capaces de satisfacer el nivel de demanda.

Actualmente, la importancia del término radica en que es empleado como un indicador del valor de la moneda de cada país, en virtud de que si los precios de los bienes y servicios encarecen, el dinero que se necesita para su adquisición deberá ser más, por lo que va perdiendo su valor, mientras los precios de los objetos aumenten cada vez más.

A su vez, significa que las personas tienen menor facultad de adquirir sus productos mientras la inflación vaya teniendo efecto y el salario continúe siendo el mismo, porque su capacidad adquisitiva es menor por no poder procurarse los bienes con sus propios ingresos, lo que puede acarrear graves consecuencias como el endeudamiento y de continuar esta tendencia, podría repercutir en la sociedad con resultados como la pobreza, hambruna, delincuencia y mortandad.



Ha sido discutido que la inflación puede presentarse de varias formas, siendo éstas la moderada, galopante, hiperinflación y estanflación.

La moderada se presenta cuando los precios de los bienes y servicios van incrementando paulatinamente, sin que se dé un cambio brusco; normalmente se indica que se da siempre que no se acentúe más del diez por ciento anual.

La galopante regularmente puede ser medida anualmente, pues se realiza cuando de un año a otro el aumento de precios se da a razón de dos o tres dígitos, es decir, desde el diez por ciento hasta el mil por ciento. En este tipo de inflación, las personas aprovechan para invertir su dinero en compra de tierras para evitar perderlo al ir perdiendo su valor.

La hiperinflación se da cuando la variación de crecimiento se exhibe en forma tan intensa que provoca que el dinero de un país pierda su valor al superar el mil por ciento de progresión. Este tipo de inflación puede dar paso a varias consecuencias económicas, produciendo incluso que el dinero caduque como medio de pago por intercambio, teniendo que buscar nuevas alternativas, o bien, retornando a las antiguas, como al trueque.

Por último, la estanflación es la combinación de inflación regular con un estancamiento de la economía, es decir, además de que el precio de los bienes y servicios ha



aumentado, la economía entra en recesión pues el nivel de demanda se paraliza, no hay compras ni ventas y por ende, la economía no logra superarse, generando altos niveles de desempleo que producen la continuidad del movimiento de estanflación al no tener las personas dinero con qué comprar, ni los productores dinero con qué pagar su mano de obra ni fabricación.

#### **4.1.1. Causas de la inflación**

Las causas por las cuales se produce la inflación han sido exhaustivamente estudiadas por los expertos a través de los años, manejando regularmente, como primer punto la teoría de aumento en la oferta de dinero.

La teoría es también llamada la teoría monetarista indica que la inflación se produce cuando la emisión de dinero incrementa, lo que provoca que la demanda de bienes y servicios aumente también, pues las personas tienen los medios precisos con los cuales subsidiar sus necesidades y si la oferta no basta para saciar dichas necesidades, aparece la inflación.

Como segundo punto aparece la posición estructuralista-neomarxista, llamada así porque estudia la posición y efectos que en el ser humano provoca la economía, así como el papel que juega en el plano de igualdad o desigualdad entre los países en vías de desarrollo y las grandes potencias mundiales y a nivel nacional, la fricción



mantenida para conservar o aumentar el rango de ingresos percibidos, el cual a la larga, desembocará o no en inflación, dependiendo del equilibrio entre bienes y servicios y la demanda de los mismos.

Sin embargo, actualmente se maneja la teoría moderna de la inflación, mediante la cual se explica que la inflación puede no deber su aparición a una causa solamente, sino que pueden converger varias causas a la vez para producirla.

La teoría indica que la inflación puede ser causada, ya sea por exceso de demanda de determinado bien o servicio, por inercia, a consecuencia de cambios en la oferta, o bien, por converger dos o más causas a la vez.

Significa que la inflación puede presentarse de la forma clásica, es decir, cuando la demanda supera a la oferta, o bien puede continuar presentándose únicamente por inercia, siguiendo la tendencia marcada por la causa original aunque esta causa se haya extinto.

La teoría moderna de la inflación también expone que puede darse cambios en la oferta, por ejemplo, cuando exista depreciación en la tasa de cambio de una moneda mientras se realiza intercambio de mercancía, puede conducir a que el producto eleve su precio en el país que recibe los bienes y por tanto se cree un desequilibrio entre el precio de la oferta y lo que la demanda puede pagar por él.



También puede realizarse por la inflación de los costos, es decir, si por algún factor la mano de obra, la materia prima, los impuestos o cualquier otro elemento que sea utilizado para producir el bien o proveer el servicio encarece, el productor, con el objeto de no perder su margen de ganancia habitual, recargará ese monto al precio regular de la mercancía.

#### **4.1.2. Consecuencias de la inflación**

Existen consecuencias, tanto positivas como negativas del movimiento inflacionario; todas ellas dan paso eventualmente a resultados económicos, pero se distinguen en virtud del sujeto a quien afectan y la incidencia que tenga sobre el resto de la economía nacional.

Un claro ejemplo son las consecuencias que la inflación produce sobre el salario. Dependen de si el trabajador asalariado es de un sector formal o informal, así será también su afección, pues al trabajar bajo contrato, le ampara y la inflación no provoca cambios en la cantidad dineraria a percibir, mas los precios de los productos que adquiere en calidad de consumidor serán más costosos, mientras su ingreso continúa siendo el mismo y de darse una continuidad inflacionaria, podría repercutir en la pérdida de empleos; sin embargo, si se trata el caso de los pequeños comerciantes, la inflación le significará que como comprador debe adquirir los productos a un precio mayor al que acostumbra, mas tendrá en sus manos el imponer el precio al producto



final, que también aumentará su valor para compensar lo que debió pagar de más, por lo que únicamente estará actuando como intermediador entre el proveedor original y el consumidor final, generando su ganancia regular, salvo que por causas intrínsecas al producto o a la demanda, se vea imposibilitado a aumentar el valor, pues en este caso, deberá recaer sobre él las consecuencias de la inflación.

Debe tomarse en consideración que aunque la inflación no afectare inmediatamente la economía de los comerciantes, de mantenerse el movimiento, las personas simplemente suspenderían su demanda, produciendo una recesión económica que afectaría a todo el país, dando paso a un círculo vicioso en el que las personas no consumen por no tener dinero para hacerlo, los comerciantes no reciben ingresos por ventas, por lo que deben disminuir la compra de materias primas y deshacerse de su mano de obra, lo que a su vez conserva el estado de falta de demanda, sin mencionar que el dinero va perdiendo valor, el comercio y la industria del país pierde nivel de competitividad, los impuestos se reducen a causa de la falta de compra de productos, entre otros efectos.

Sin embargo, varias teorías económicas han surgido en defensa del movimiento inflacionario, indicando que no todos sus resultados son negativos.

Una de estas teorías es la keynesiana, e indica que la inflación puede ser beneficiosa para el mercado de trabajo, ayuda a equilibrar cualquier sobrevaluación que se hubiere



podido ocasionar en el nivel de salarios, pues de intentar ajustarlos mediante otras formas, podrían producirse consecuencias tales como la pérdida de mano de obra, el desempleo y afectar las economías familiares, mientras que a través de la inflación, se da un reajuste en el mercado, alterando los precios de bienes y servicios a consumir, pero manteniendo los salarios y estabilizando la economía nacional.

John Maynard Keynes, el fundador de la teoría, consideraba que las variaciones económicas podían ser controladas por el Estado mediante la política fiscal, lo que significa que el Estado debía provocar el gasto público utilizando los recursos presupuestarios nacionales.

Otra forma de intervención estatal en los movimientos económicos es la reducción de intereses para intentar solventar la situación de inflación; se da a causa de que las personas prefieren no invertir su dinero ni gastarlo en nada por temor a quedarse sin nada, por la desconfianza que surge ante el alza desmedida de precios. El Estado puede realizar inversiones públicas ante tasas de interés muy bajas intentando reanimar así la economía del país, aunque de continuar la tendencia sin obtener los resultados previstos, se daría paso a la situación conocida como trampa de liquidez, que surge cuando los intereses se encuentran demasiado bajos y los inversionistas prefieren no emplear su dinero en el mercado y éste entra en recesión.



Se considera que la inflación ayuda a evitar que la economía llegue a experimentar la trampa de liquidez, puesto que permite que exista más demanda de bienes y servicios, haciendo que el dinero circule.

Además, a los Estados les beneficia también la inflación, pues a mayor compra de productos, mayor será el pago de impuestos sobre los mismos.

#### **4.2. La inflación y el patrimonio familiar**

Con este trabajo de investigación se ha determinado que una de las mejores formas en que puede realizarse la reforma del monto del patrimonio familiar anualmente es tomando en cuenta la inflación que presentan los bienes y servicios anualmente; esto puede realizarse mediante el uso, análisis y aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Es una forma de medir la variación de precios de un conjunto determinado de bienes y servicios, usualmente los de consumo básico de la familia, que se encuentran incluidos dentro de la denominada Canasta Básica Alimentaria (CBA) y más específicamente dentro de la Canasta Básica Vital (CBV), en virtud de la importancia que su consumo representa para la población en general.



La medición se realiza a través de una encuesta promovida por el Instituto Nacional de Estadística (INE) para encontrar el comportamiento de los precios de los productos más utilizados por los habitantes.

Para dar inicio con el análisis de la forma en que el proceso se realizaría, debe tomarse en cuenta en primera instancia los productos a los cuales se estaría refiriendo. La Canasta Básica Vital puede ser definida como el conjunto de bienes y servicios indispensables, suficientes y necesarios para el sustento, protección, desarrollo integral de los integrantes de una familia promedio.

En Guatemala, el Instituto Nacional de Estadística ha calculado que el índice de los bienes y servicios debe ser deducido tomando en cuenta un promedio de 5.38 miembros en la familia.

Con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, se realiza un reporte mensual con datos anuales acerca del Índice de Precios al Consumidor y el costo de la Canasta Básica Alimentaria y Vital. Para tener una noción de la variación inflacionaria, se hace referencia al mes de febrero de 2015 en comparación con el año anterior, en el mes de febrero de 2014, donde se dio una variación en alimentos de -13.97%, indicando que los precios han decrecido durante todo el año.



Así mismo, en cuanto al precio internacional del petróleo, se registra una variación de -49.62% con respecto al año anterior.

Sin embargo, no significa que la tendencia esté correctamente encaminada, pues aunque sí existe un declive en el nivel de precios, existe una desaceleración comparando los índices con el año anterior, lo que lleva a concluir que los precios no están manteniéndose y pueden mostrar aumento de un momento a otro.

Con los datos proporcionados al final de cada año, puede incluirse la inflación en la fórmula para calcular la variación del monto del patrimonio familiar, junto con otros datos que serán explorados en el siguiente tema.

#### **4.2.1. Fórmula para ajustar anualmente el monto del patrimonio familiar utilizando la tasa de inflación**

Para poder obtener un monto de variación del patrimonio familiar anualmente, será necesario utilizar no solamente el Índice de Precios al Consumidor que dará como resultado la inflación del país, sino también deberá tomarse en consideración factores tales como el crecimiento económico y el crecimiento demográfico.

La importancia de utilizar el crecimiento económico reside en que la cifra ayuda a determinar la calidad de vida de la población en general, puesto que mide la variación,



es decir, el aumento de la producción de bienes y servicios, así como el incremento de los precios de los mismos.

Si se da crecimiento económico, significa que el país está produciendo más y si está produciendo más, significa que habrá más empleos para los habitantes del país y que estos empleos generarán salario e impulsarán la industria para mantener un círculo de producción, compra y venta.

Idealmente, el crecimiento económico medirá también la cantidad de materia que se utilizará, la energía necesaria para la producción, la inversión necesaria para fabricar, el ahorro que se presenta de un período al otro, el nivel de importaciones y exportaciones, entre otros factores.

El elemento funciona al lado del Producto Interno Bruto (PIB), por lo que se tendrá en cuenta únicamente la obra terminada, es decir, para evitar la doble contabilización del mismo producto se valora únicamente el objeto final, siendo la suma de todos sus elementos y no éstos aislados.

Como todo mecanismo de medición, el crecimiento económico también ha sido criticado, a razón de que se enfoca en cuantificar los bienes materiales producidos y los equipara a un bienestar económico – social, apuntando que la economía nacional está sosteniéndose internamente, generando empleos y ganancias que se mantienen dentro



del país, sin embargo, existen corrientes que han probado que dicho bienestar puede existir a pesar de que los bienes materiales estén reduciéndose, pues existen productos no tangibles que proporcionan ganancias, como por ejemplo, artes como la danza o la actuación.

Además, se ha hecho ver también que a pesar de estar produciendo, si no se utilizan los recursos responsablemente, más que obtener un desarrollo se estará enfrentando un retroceso, puesto que estará poniéndose en peligro al medio ambiente; las principales críticas en este aspecto, se deben a que a pesar de que la mayoría considera que el crecimiento económico es algo anhelado, se expone que es el resultado de la producción, que a su vez es resultado de la inversión o gasto y existen algunos recursos utilizados como materia prima, principalmente los recursos naturales, que no pueden ser renovados y mientras más se produzca, más detrimento se causa a estos recursos, llevando paulatinamente a la extinción de los mismos.

No obstante, no es necesario desgastar el medio ambiente, sino saber utilizarlo en beneficio nacional, educando a la población en su uso y conservación; una de las formas de no dañar el ecosistema y obtener sus bondades es emplearlo para el turismo.

En conclusión, basándose en las cifras provistas por instituciones como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial puede obtenerse una proyección del



crecimiento económico anual que tendrá Guatemala y utilizarlo para equilibrar el monto del patrimonio familiar.

Ahora bien, en cuanto al crecimiento demográfico se refiere, debe tomarse en cuenta que es necesario medir si es realmente un crecimiento o decrecimiento, aunque particularmente en Guatemala la tendencia es aumentar entre un 2.3% y un 2.5% cada año y esto se debe a varias razones, entre las cuales puede mencionarse el hecho de que la mayoría de la población guatemalteca está compuesta por mujeres, de las cuales se ha estimado según referencias basadas en varios estudios y encuestas realizados por medio de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI) y de los Censos Nacionales y Municipales, que únicamente cerca de la mitad de ellas utiliza métodos de planificación familiar.

Además, debe considerarse el nivel educacional y de pobreza, puesto que mientras menos informada se encuentre la población, tendrá menos posibilidades de planificar su vida familiar, eso sin contar que la mayoría de la población son jóvenes menores de treinta años de edad, por lo que debe tenerse aún más cuidado pues es la población en edad reproductiva.

La pobreza se mide de conformidad a la capacidad, o en este caso, incapacidad para obtener los recursos calóricos necesarios a partir de los alimentos consumidos, es decir, si no se tiene la capacidad económica para adquirir los alimentos necesarios



para una vida digna, se estima que existe pobreza extrema y si se tienen los medios necesarios para dichos alimentos, pero se carece de otros bienes o servicios esenciales, se presume que existe pobreza.

Es por ello que Guatemala se sitúa con una de las tasas de crecimiento demográfico más altas en América Latina, factor que de no saber equipararse con el crecimiento económico, generará desempleo, pobreza, desnutrición, insalubridad, enfermedades, delincuencia y mortandad.

A través de los Censos Nacionales de Población y de Habitación puede generarse la proyección del Crecimiento Demográfico anual, con el fin de saber con qué cantidad de recursos humanos cuenta el país y estimar la forma en que la riqueza debiera ser correctamente distribuida, verificando si existe un desarrollo sostenible, esto tomando en cuenta si el crecimiento económico y demográfico se ha logrado sin menoscabo del medio ambiente y de los recursos naturales del país, lográndose más bien un grado de progreso en cuanto a la protección y conservación de dichos elementos mientras se da un desarrollo económico, evitando al mismo tiempo un crecimiento desmedido de la población.

Puede iniciarse con una cantidad base, la cual se obtendrá como un promedio del proceso de valuación realizado por la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes



Inmuebles a la cual se le sumará o restará una cantidad determinada por puntos porcentuales según tabla de porcentajes por factor.

Cada cinco años puede realizarse una revisión del monto promedio para asegurar que el valor base siga coincidiendo con la realidad económica y social de Guatemala, según información del Registro de la Propiedad y de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles.



## CAPÍTULO V

### **5. Modelo de ley de modificación anual al valor máximo de constitución de patrimonio familiar**

Para la creación de una nueva ley que regule el procedimiento de modificación al valor máximo de fundación del patrimonio familiar, es necesario seguir el procedimiento legislativo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Primero, debe presentarse el proyecto de ley, ya sea por uno o más diputados al Congreso de la República, o bien por otra de las instituciones expuestas en el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es decir, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala o el Tribunal Supremo Electoral.

Cualquiera podrá presentar un proyecto que contendrá la propuesta redactada en forma de decreto e incluyendo una exposición de motivos que justifique la necesidad de creación de la ley.

Además, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo expone otros requisitos que deberán acompañar al proyecto de ley, como estudios técnicos y documentación que auxilie en la justificación de la iniciativa.



Así mismo, deberá cumplirse con formalidades tales como presentarse por escrito en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios de los ponentes y en forma digital con el objeto de acelerar su difusión dentro de los diputados para cualquier consulta que debieren realizar.

Aceptada la iniciativa, se le asigna un número según el orden de presentación y se indica la fecha y hora de recepción. El proyecto de ley pasa a la Comisión respectiva.

Las Comisiones tienen la facultad de proponer enmiendas antes de que el proyecto pase a discusión, dando para ello, audiencia al representante del proyecto.

Luego, se discute el proyecto de ley en tres sesiones celebradas en días distintos. La Constitución Política de la República de Guatemala indica que no podrá votarse hasta que el asunto se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión, es decir, que ningún diputado con derecho a pedir la palabra para continuar debatiendo el tema lo haga; este procedimiento se seguirá salvo que el asunto sea declarado de urgencia nacional.

Al finalizar el tercer debate, se decide si el proyecto se sigue discutiendo por artículos o si debe ser desechado.



Si se decidiera continuar con la discusión por artículos, pueden estudiarse en forma individual, por incisos o por secciones, para que los diputados puedan presentar las enmiendas que consideren necesarias, sean para suprimir, adicionar o sustituir partes del texto.

De aprobarse el proyecto, tras haber emitido votación según lo regulan los Artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, a través del sistema electrónico y tras haber leído en los listados los nombres de los diputados a favor, en contra y los que se encuentren ausentes, o bien, después de haber emitido sus votos nominalmente, o a viva voz si el sistema electrónico fallara, alcanzando la mayoría absoluta o calificada que se requiera según la situación, el proyecto de ley se convierte en un Decreto del Congreso de la República.

Debe tomarse en cuenta que la Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece que salvo se indique lo contrario por la Constitución Política de la República de Guatemala u otra ley específica, todas las decisiones del Congreso de la República de Guatemala deben tomarse con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de diputados que integran el Congreso.

Luego, la Junta Directiva del Congreso de la República debe enviar el Decreto al Organismo Ejecutivo en un plazo no mayor de diez días para su sanción, promulgación y publicación.



La sanción consiste en la aceptación que el Presidente de la República realiza de un decreto que ha sido previamente aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, por considerar que cumple con los requisitos necesarios y es necesario para regular un determinado aspecto o situación de la realidad económica, política o social del país.

Por su parte, la promulgación consiste en un acto mediante el cual el Presidente de la República ordena que el Decreto se publique y difunda para que se convierta en norma de observancia obligatoria para toda o parte de la población.

La publicación se realiza en el Diario de Centroamérica para que sea de difusión general.

Regularmente existe un período denominado *vacatio legis*, que designa el tiempo que transcurre entre la publicación de una ley y su entrada en vigencia, que por lo general es un período de ocho días, salvo que se haya establecido un plazo distinto en la ley misma.

Por último, la etapa de entrada en vigencia, es el momento en el cual la ley comienza a regir en el territorio de Guatemala convirtiéndose de observancia obligatoria para todos los habitantes.



Antes de exponer el modelo de la Ley de modificación anual al valor máximo de constitución de patrimonio familiar, debe considerarse la justificación de la ley, es decir, las razones por las cuales se considera absolutamente necesaria su creación.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema guatemalteca y por medio de ella se establecen las garantías mínimas a las que el Estado se compromete a proveer a los habitantes, siendo una de estas garantías el patrimonio familiar.

En principio, la Constitución Política de la República de Guatemala se concentra en la persona humana y los fines y deberes del Estado para con los individuos; una de las primeras declaraciones es que se reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores sociales; esto significa que el individuo, al ser un ente social, busca la forma de protegerse y perpetuarse y lo hace a través de la familia.

El interés estatal en la protección familiar reside en que las familias son grupos reducidos que se cuidan dentro de sí, se procuran alimento, vestido, educación, salud y vivienda, por lo que permiten que el Estado ejerza únicamente una función de control sobre estas actividades.

Sin embargo, de romperse el orden, si los miembros de una familia fueren incapaces de proveerse los alimentos entre sí el Estado pasaría a subvencionar sus necesidades,



significando costos más altos y menor enfoque para otras actividades que podrían permitir un desarrollo económico para el país.

Es por ello que el Estado procura la protección de todos los medios posibles que signifiquen el mantenimiento y desarrollo de los grupos familiares, e incluso promueve la paternidad responsable mediante la educación, la incitación al trabajo y la superación, entre otras tácticas, con el objeto de que los individuos planifiquen preventivamente de conformidad a los medios con los que cuentan, el número de hijos y su espaciamento, así como las posibilidades de brindarles alimentos.

Se ha declarado además, de interés social, cualquier causa de desintegración familiar, esto por las repercusiones expuestas anteriormente, pues el hecho de que una familia se separe no afecta únicamente los lazos entre ellos, sino que podría representar la pérdida de su proveedor económico principal, con lo cual esa familia quedaría desamparada, significando en el mejor de los casos, privación de desarrollo económico y social por estar dejando a individuos sin educación, quienes en un futuro serían los encargados de sostener al país con sus conocimientos técnicos, científicos, teóricos o tecnológicos y en el peor de los casos, produciendo incluso delincuencia y muerte.

Velando por que la familia cuente siempre con una forma que le permita el desarrollo integral de sus miembros, el Estado prevé a través de la ley una forma que le asegure un lugar donde vivir o con el cual generar ingresos para la familia, el cual ha protegido



con el nombre de patrimonio familiar, siendo incluso más específico en su amparo al indicar que el patrimonio en sí goza de protección especial, pudiéndosele proveer de asistencia crediticia y técnica para su fundación y mantenimiento.



## DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad;

#### CONSIDERANDO

Que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, promoviendo la paternidad responsable y declarando de interés social cualquier causa de desintegración familiar, tomando por ello, medidas de prevención adecuadas en búsqueda del bienestar del individuo, la familia y la sociedad;

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 67, promulga que el patrimonio familiar gozará de protección especial del Estado, así como de asistencia crediticia y técnica preferencial que garantice su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida;



## **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

## **DECRETA:**

La siguiente:

### **LEY DE MODIFICACIÓN ANUAL AL VALOR MÁXIMO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR**

#### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene como objeto regular el procedimiento para aumentar, disminuir o mantener el monto del patrimonio familiar de forma anual, para que se adecúe a la realidad nacional y permita perpetuar la protección que el Estado ha ofrecido a la familia.

**ARTÍCULO 2. INTERPRETACIÓN DE LA LEY.** Las normas establecidas por esta ley se interpretarán en conjunto con las establecidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Civil y las demás leyes que regulen la materia,



atendiendo a la finalidad y espíritu inspirados por la Constitución Política de la República de Guatemala, con primacía del interés social.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** El patrimonio familiar se funda en los siguientes principios:

- a) Protección preferencial: El patrimonio familiar es un derecho que goza de protección estatal preferencial por permitir el desarrollo integral y mantenimiento de los lazos familiares.
  
- b) Buena fe: Las acciones previstas en la ley se ejercerán de buena fe, mediante una conducta honesta y apegada a la interpretación fidedigna de la ley, sin intentar ocultar mediante la institución del patrimonio familiar actos que puedan resultar en fraude de acreedores.
  
- c) Pacta Sunt Servanda: Lo que ha sido pactado entre las partes será de observancia obligatoria, sin que puedan excusarse mediante las normas de la presente ley.
  
- d) Doctrina de los actos propios: Las normas establecidas en esta ley no suprimen algún pacto previo entre particulares que haya creado alguna responsabilidad o gravamen sobre el bien con el cual se desea constituir un patrimonio familiar.



## DE LA MODIFICACIÓN AL VALOR DEL PATRIMONIO FAMILIAR

**ARTÍCULO 4. PROYECCIÓN DEL MONTO INICIAL.** Con el objeto de obtener un monto inicial que sirva como máximo valor de constitución del patrimonio familiar, se tomará como base el monto que proyecte el promedio del informe expuesto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 5. EMISIÓN DEL INFORME.** Corresponderá al Organismo Ejecutivo a través de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, como parte de sus atribuciones de administración en procesos adoptados de acuerdo a la política del Ministerio de Finanzas Públicas en relación al registro fiscal de bienes inmuebles y avalúo fiscal de la propiedad inmueble emitir cada cinco años un informe, a más tardar en el mes de noviembre previo al año que regirá, mediante el cual se provea de una cifra promedio del valor de todos los bienes inmuebles registrados por particulares en el país.

Dicho informe se realizará con el apoyo de las Municipalidades, quienes estarán a cargo de emitir sus propios informes según el área geográfica que les corresponda, a más tardar el mes de septiembre del año que corresponda.

Este proceso tendrá por objeto mantener una base de datos actualizada, que permita conservar y de ser necesario, modificar, aumentando o disminuyendo el monto máximo



de constitución del patrimonio familiar, basándose únicamente en dicho informe, si los datos reflejaren que el valor del mismo dista más del 10% del precio promedio real.

**ARTÍCULO 6. FORMULACIÓN DEL NUEVO MONTO.** Teniendo a la vista los informes municipales y el propio, la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles deberá emitir la propuesta del nuevo monto máximo del patrimonio familiar, a regir el año siguiente, tras haber aumentado, disminuido o mantenido el valor según la variación del Índice de Precios al Consumidor, crecimiento económico y crecimiento demográfico, los cuales obtendrán de las estadísticas proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, así como los obtenidos a través de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida y los Censos Nacionales y Municipales de Población y de Habitación, respectivamente.

El nuevo monto se obtendrá sumando el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor que se obtenga del promedio del año anterior al año que regirá, más el porcentaje de crecimiento demográfico, más el índice de porcentaje de crecimiento económico. A este resultado, se le restará un 50% y el nuevo resultado será el porcentaje que se adicionará al monto máximo del patrimonio familiar anterior.

**ARTÍCULO 7. EMISIÓN DE LA REFORMA AL MONTO ANUAL.** Cada año, en el mes de enero se emitirá mediante Acuerdo Gubernativo el nuevo monto máximo del patrimonio familiar a regir durante ese año.



**ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.** El Acuerdo Gubernativo que exponga el nuevo monto máximo del patrimonio familiar deberá contener, además del valor mismo, la fecha de vigencia del importe, la observación de tener vigencia dentro de todo el país y cualquier otra disposición especial que se considere necesaria.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA.** La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PRESIDENTE (A)

SECRETARIO (A)

SECRETARIO (A)

PALACIO NACIONAL. Guatemala, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



## CONCLUSIONES

- 1 En Guatemala no se brinda la categoría correcta a la institución de la familia, ni se asegura el cumplimiento de las normas constitucionales que la protegen y que permiten su promoción y conservación, pues no se ha llegado a comprender el impacto que ésta posee para alcanzar una sociedad desarrollada a través de una formación académica puntual para el progreso del país.
  
- 2 Actualmente no existen proyectos suficientes por medio de los cuales pueda fomentarse la planificación familiar; la preparación provista por los centros educativos carece de la información necesaria para que los estudiantes comprendan la importancia de la planificación, tanto de la familia, como de los medios con los cuales subsistirán, comprendiendo que su educación es fundamental para su desenvolvimiento futuro.
  
- 3 La legislación nacional no está acorde a las necesidades económicas y sociales actuales en cuanto a la figura del patrimonio familiar se refiere, pues establece un monto demasiado bajo como para poder hacer uso de la institución e impone demasiadas limitaciones que impiden su correcta aplicación.



## RECOMENDACIONES

- 1 El actual gobierno de Guatemala y los futuros que tomen posesión, deben enfocarse y prestar atención primordial a la aplicación de las normas vigentes relativas a la familia, cumpliendo con las finalidades propuestas por la Constitución Política de la República de Guatemala y siguiendo su ideología de que la familia es el génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad.
  
- 2 El Estado, a través de sus Ministerios, órganos e instituciones debe garantizar y asegurar la protección de la familia, tomando las medidas necesarias para fomentar la planificación familiar, enfocándose no solo en la cantidad y espaciamiento de los hijos, sino en proyectos presupuestarios familiares, que informen a los padres de la importancia de mantener un computo de sus ingresos y egresos e instruirlos con modelos de ponencias para su economía familiar.
  
- 3 El Congreso de la República de Guatemala debe declarar de importancia fundamental la reforma de los Artículos 353, 354, 355, 358 y 363 del Código Civil, con el objeto de adaptar la normativa a la realidad guatemalteca y sus necesidades, así como de brindar la mayor protección posible a la institución de la familia y su sana subsistencia.



## BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO SANDOVAL, Ricardo y José Antonio Gracias González. **Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria guatemalteca.** 5ª ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2010.
- ALVARADO SANDOVAL, Ricardo y José Antonio Gracias González. **El notario ante la contratación civil y mercantil.** 4ª ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2011.
- BELLUSCIO, Augusto César. **Manual de derecho de familia.** 1t.; 7ª ed.; Argentina: Ed. Astrea, de Alfredo y Ricardo Depalma, 2002.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2011.
- CICU, Antonio. **El derecho de familia.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, S.A., 1947.
- CIFUENTES, Santos. **Elementos de derecho civil.** 1t.; 4ª ed., 2ª reimpresión; Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1999.
- ENGELS, Friedrich. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado,** México: Ed. Quinto Sol, 1987.
- FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional/apuntamientos.** 3ª ed.; Guatemala: Ed. Renacer, 2010.
- IGLESIAS, Juan. **Derecho romano.** 12ª ed.; Barcelona, España: Ed. Ariel, S.A., 1999.
- MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial.** 13ª ed.; Guatemala: Ed. Infoconsult editores, 2009.
- PALOMO DE LEWIN, Beatriz y otros. **El mundo ayer y hoy.** Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2003.
- PLANIOL, Marcel y Georges Ripert. **Derecho civil.** 8t.; México: Ed. Harla, 1997.
- RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** 15ª ed.; Guatemala: Ed. Foto publicaciones, 2010.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil,** Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, 1963.

**Ley del Registro Nacional de las Personas,** Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

**Ley de Parcelamientos Urbanos,** Decreto 1427 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

**Ley de Adopciones,** Decreto número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, 2007.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,** Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

**Ley de Protección para las personas de la tercera edad,** Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor,** Decreto número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.